



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00466-2015-0-0501-JP-  
CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**MONTOYA QUISPE, RICHARD JULIO**

**ORCID: 0000-0002-7622-5148**

**ASESOR**

**CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO**

**ORCID:0000-0002-0358-6970**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0448-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **18:52** horas del día **28** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO** Presidente  
**JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES** Miembro  
**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA** Miembro  
**Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2024**

**Presentada Por :**  
(3106122027) **MONTOYA QUISPE RICHARD JULIO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO**  
Presidente

**JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES**  
Miembro

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
Miembro

**Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2024 Del (de la) estudiante MONTOYA QUISPE RICHARD JULIO , asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 5% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 06 de Enero del 2025



**Mgtr. Roxana Torres Guzman**  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

Mí más cordial reconocimiento y agradecimiento a cada uno de los docentes de la facultad, por su sabiduría y experiencia profesional, del mismo modo mi gratitud al asesor, por su acertada y enseñanza para el desarrollo trabajo de investigación, gracias a su apoyo se pudo culminar.

Richard Julio Montoya Quispe

## **DEDICATORIA**

### **A mi padre**

Por su apoyo incondicional para poder alcanzar y continuar con las metas propuestas.

### **A mis hermanos**

Por su apoyo moral, para continuar con mis estudios pese a las diferentes adversidades.

### **A mí hijo (a):**

Por ser el motor y motivo para enfrentar los obstáculos que se presentaron y asumirlo como un gran reto.

### **A mí estimada esposa:**

Por su comprensión, apoyo moral y vencer los diferentes obstáculos que se presentaron en todo momento.

## ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA .....	I
JURADO EVALUADOR .....	II
REPORTE TURNITIN .....	III
AGRADECIMIENTO .....	IV
DEDICATORIA .....	V
ÍNDICE GENERAL .....	VI
ÍNDICE DE RESULTADOS .....	XII
RESUMEN .....	XIII
ABSTRAC .....	XIV
I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Problema de investigación .....	6
1.3. Justificación de la investigación .....	6
1.4. Objetivos de la investigación .....	9
1.4.1. Objetivo general .....	9
1.4.2. Objetivos específicos .....	9
II. MARCO TEÓRICO .....	10
2.1. ANTECEDENTES .....	10
2.1.1. Investigaciones internacionales .....	10
2.1.2. Investigaciones nacionales .....	13
2.2. BASES TEÓRICAS .....	17
2.2.1. Bases teóricas procesales .....	17

2.2.1.1. El proceso sumarísimo.....	17
2.2.1.1.1. Concepto.....	17
2.2.1.1.2. Finalidad del proceso civil.....	17
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	18
2.2.1.1.5. Plazos aplicables en el proceso sumarísimo.....	19
2.2.1.1.6. El desalojo en el marco del proceso sumarísimo.....	20
2.2.1.1.7. Clases de desalojo.....	20
2.2.1.1.8. El desalojo express.....	20
2.2.1.2. La pretensión.....	20
2.2.1.2.1. Concepto.....	20
2.2.1.2.2. Elementos.....	21
2.2.1.2.3. Pretensiones tramitables en el proceso sumarísimo.....	21
2.2.1.2.4. Pretensión planteada en el caso examinado.....	21
2.2.1.3. La demanda y la contestación de la demanda.....	21
2.2.1.3.1. Concepto de demanda.....	21
2.2.1.3.2. Contestación de la demanda.....	22
2.2.1.3.2. Requisitos de la demanda.....	22
2.2.1.3.3. El petitorio en la demanda.....	22
2.2.1.3.4. Requisitos de la contestación de la demanda.....	23
2.2.1.4. La audiencia única.....	23
2.2.1.4.1. Concepto.....	23
2.2.1.4.2. Clasificación de los Actos procesales.....	24
2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	24
2.2.1.5.1. Concepto.....	24

2.2.1.5.2. Importancia.....	24
2.2.1.5.3. Puntos controvertidos .....	24
2.2.1.6. La prueba .....	24
2.2.1.6.1. Concepto.....	24
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba .....	25
2.2.1.6.3. La carga de la prueba en materia civil.....	25
2.2.1.6.4. Principios de la prueba .....	25
a. El principio de adquisición de la prueba.....	26
b. El principio de la valoración conjunta.....	26
2.2.1.6.5. Sistemas de valoración de la prueba.....	27
2.2.1.6.6. Las pruebas en el caso examinado.....	27
2.2.1.7.3. El demandante .....	30
2.2.1.7.4. El demandado .....	30
2.2.1.8. La sentencia .....	30
2.2.1.8.1. Concepto.....	30
2.2.1.8.2. Estructura /partes .....	30
2.2.1.8.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia .....	31
a. El principio de motivación.....	31
b. El principio de congruencia.....	33
2.2.1.9. La claridad del lenguaje en las sentencias .....	33
2.2.1.9.1. Importancia de la claridad .....	33
2.2.1.9.2. La sana crítica.....	33
2.2.1.10. Medios impugnatorios .....	34
2.2.1.10.1. Concepto.....	34



2.2.1.11. El recurso de apelación.....	34
2.2.1.11.1. Concepto.....	34
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	35
2.2.2.1. El derecho a la propiedad.....	35
2.2.2.1.1. La propiedad.....	35
2.2.2.1.2. Regulación.....	35
2.2.2.2. El derecho de posesión.....	35
2.2.2.2.1. Concepto.....	35
2.2.2.2.2. Clases de posesión.....	36
a. Posesión mediata e inmediata.....	36
b. Posesión legítima e ilegítima.....	37
c. Posesión de buena fe y mala fe.....	37
2.2.2.3. La defensa posesoria.....	37
2.2.2.4. El desalojo por ocupación precaria.....	38
2.2.2.4.1. Concepto de posesión precaria.....	38
2.2.2.4.2. Supuestos de posesión precaria.....	38
2.2.2.4.3. Origen y evolución del precario en Roma.....	39
2.2.2.4.4. La posesión precaria en el marco legal peruano.....	39
2.2.2.4.5. La posesión precaria en el marco del IV Pleno Casatorio Civil.....	39
2.2.2.5. El Desalojo.....	40
2.2.2.5.1. Concepto.....	40
2.2.2.6. Objeto del desalojo.....	41
2.2.2.7. Bienes que pueden ser materia del proceso.....	41
2.2.2.8. Sujetos de la acción del desalojo.....	41

2.2.2.10. Requisitos de la acción de desalojo por ocupante precario .....	42
2.2.2.11. Finalidad del proceso de desalojo por ocupante precario.....	42
2.2.2.12. Vía procedimental del proceso de desalojo .....	43
2.2.2.13. Competencia Judicial.....	43
2.2.2.14. Lanzamiento .....	43
2.2.2.15. Regulación .....	43
2.3. HIPÓTESIS .....	44
2.3.1. Hipótesis general .....	44
2.3.2. Hipótesis específicas.....	44
III. METODOLOGÍA.....	45
3.1. Tipo, nivel y diseño de la investigación .....	45
3.1.1. Tipo de investigación. ....	45
3.1.2. Nivel de investigación. ....	45
3.1.3. Diseño de la investigación.....	45
3.2. Unidad de análisis.....	46
3.3. Operacionalización de la variable e indicadores.....	47
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	48
3.5. Métodos de análisis de datos. ....	49
3.5.1. De la recolección de datos .....	49
3.5.2. Del plan de análisis de datos.....	49
3.6. Aspectos éticos .....	50
IV. RESULTADOS .....	52
V. DISCUSIÓN.....	54

VI CONCLUSIONES .....	59
VII.- RECOMENDACIONES .....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	62
Anexo 1: Matriz de consistencia lógica.....	73
Anexo 02. Sentencia examinadas- Evidencia empírica de la variable en estudio .....	74
Anexo 03. Representación de la definición. Operacionalización de la variable .....	84
Anexo 04. Instrumento de recolección de datos .....	90
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados. ....	97
Anexo 06: Declaración jurada de compromiso ético y no plagió.....	119
Anexo 7: Evidencia de la ejecución del trabajo .....	120

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia: desalojo por ocupación precaria .....52

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia: desalojo por ocupación precaria .....53

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466 - 2015-0-0501-JP-CI-01; del distrito judicial de Ayacucho- Huamanga. 2024; el tipo de investigación es cualitativa, el nivel de la investigación es descriptivo; diseño de investigación: no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias se realizaron de un expediente seleccionado, utilizando las técnicas de la observación y el análisis del contenido; el instrumento utilizado fue la lista de cotejo. De acuerdo a los resultados, se concluye que la calidad de sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el expediente N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, durante el año 2024, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Palabras claves: calidad, sentencia, ocupación precaria.

## ABSTRAC

The general objective of the research was: To determine the quality of first and second instance rulings on eviction due to precarious occupation, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00466 - 2015-0-0501-JP-CI- 01; of the judicial district of Ayacucho-Huamanga. 2024; The type of research is qualitative, the level of research is descriptive; research design: non-experimental, retrospective and transversal; The techniques applied to extract data from the sentences were carried out from a selected file, using observation and content analysis techniques; The instrument used was the checklist. According to the results, it is concluded that the quality of first instance and second instance sentences on file No. 00466-2015-0-0501-JP-CI-01 of the Judicial District of Ayacucho-Huamanga, during the year 2024, were very high and very high rank, respectively, in accordance with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, applied in the present study.

**Keywords:** quality, sentence, precarious occupation.

## **I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

#### **Realidad Problemática**

Es una realidad muy habitual, que el desalojo por ocupación precaria afecta el derecho de la propiedad, el cual crea una confusión a muchos porque se cree que el desalojo se da por falta de pago, sin embargo, nos así, mientras que el contrato no se disuelva el desalojo no se puede dar, en tal sentido se debe reconocer como ocupante precario a aquel poseedor del bien que recibió por un acto voluntario. En ese sentido el desalojo se produce cuando se disuelve el contrato o el juez decreta su nulidad.

El desalojo se produce en nuestra realidad muchas veces por falta de pago de la renta, cuando el contrato de arrendamiento está vigente; de modo que el arrendatario puede seguir gozando u ocupando la propiedad pagando los meses no pagados; caso distinto del ocupante precario aquel que recibe el bien en forma temporal con la finalidad de gozar por benevolencia.

En nuestro país los procesos judiciales de ocupación precaria son muy continuas en donde los sujetos del proceso no seden, tampoco aceptan en una conciliación creándose conflictos sociales afectándose de esta manera a la propiedad. Se debe tener en cuenta que el mayor número de demandas de desalojo por precario recaen sobre bienes inmuebles cuyo uso es la vivienda. Esta información empírica conecta el desalojo con otro espacio importante del hombre: la vivienda un lugar más íntimo del ser humano, lugar de crecimiento individual y familiar. Por ende; el problema social por posesión precaria no se reduce a la mejor o peor redacción de un artículo de Código Civil, ni a la interpretación exclusivamente dogmática. En este argumento se encuentran involucrados los aspectos de orden social, económico y filosófico; sin perjuicio de las cuestiones de estricto orden normativo. Con respecto a dicho proceso, los jueces realizan diversas acciones judiciales con el propósito de resolver controversias, y a la vez defender los derechos que fueron vulnerados, siendo el profesional de la justicia autorizado para resolver según las leyes y nuestras normas peruanas vigentes para solucionar los litigios presentados ante el órgano competente, por ello, se realizó la

búsquedas de las diferentes fuentes de información relacionado a dicho problema jurídico con gran énfasis en el tema de investigación.

### **A nivel internacional**

En España (Rubio, 2020) asevera que los ciudadanos de hoy quieren tener una verdadera justicia pública, y esto sucederá sólo si la gente comienza a percibir la justicia de esta manera, sólo si la justicia se considera algo relevante, cercano, rápida y eficaz. Para ello es necesario eliminar el tiempo de espera, las barreras de acceso, la inactividad, la insatisfacción con los servicios prestados y la ineficiencia de las decisiones individuales. Los buenos servicios públicos deben ser eficientes, pertinentes y estar disponibles con relativa rapidez. En los términos más razonables del constitucionalismo actual, debemos señalar que este tipo de servicio público requiere tanto legitimidad social como eficiencia. Mientras tanto, en España, durante una preocupante y dolorosa crisis sanitaria, han surgido diversas denuncias sobre deficiencias en la administración de justicia al más alto nivel, incluida la fiscalía general del país. Una carrera jurídica condujo a un fracaso en la gestión, esto generó desconfianza en la ciudad, lo que provocó una grave crisis económica debido a la cobertura mediática de los hechos, lamentablemente, nadie salió en su defensa.

Saccucci & Hernandez (2020) Este trabajo aborda la cuestión de la precariedad a partir de la relocalización territorial de poblaciones en la ciudad de Santiago del Estero, Argentina. Trabajando con una metodología flexible basada en el análisis de casos múltiples y del discurso, se analizan dieciséis entrevistas en profundidad a agentes institucionales y residentes de la ciudad. La precariedad emerge como categoría articuladora de los relatos a través de la configuración de disposiciones de poder, interposición de resistencias y luchas.

### **A nivel Nacional**

Gutiérrez (2015) relata “La carga procesal en el Poder Judicial peruano, ha sobrepasado los tres millones de expedientes, y por otro lado un juicio civil excede un promedio de cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década, ante la ejecución de la tecnología en la administración de justicia no se ha superado el aumento de la carga procesal. Muchas jurisdicciones no cuentan con los suficientes jueces para dar la premura



a los procesos judiciales, siendo unos que otros podrían demorar menos de un año. Los padrones no son exactos para profundizar el problema”.

Cabe indicar que, según el estudio, la realidad de los problemas también puede verse influenciada por el documento en estudio, “defensa posesoria extrajudicial en el Perú”, el cual se encuentra contemplado en el art. 920 del Código Civil. En la norma se ha detallado que la persona que posee un bien inmueble podrá lanzar mediando el uso de la fuerza con el propósito de recobrar el bien. Dicha acción se podrá ejecutar en el plazo de quince días desde aquel momento en el cual el poseedor ha tomado conocimiento ( Jurista Editores, 2024).

Somos conscientes y críticos en vista que no tenemos una respuesta inmediata y clara, respecto al actuar de las autoridades competentes quienes administran justicia. La capacidad de respuesta del Poder Judicial frente a las demandas constantes de los ciudadanos es limitada, lo que impide garantizar una justicia eficaz y oportuna. Los procedimientos legales no avanzan con la rapidez deseada debido a la gran cantidad de casos que enfrenta esta institución estatal. Si bien las decisiones judiciales buscan ser predecibles para satisfacer las expectativas de los ciudadanos, en ocasiones no se ejecutan por motivos de corrupción, un problema arraigado en la administración de justicia en el Perú. También es importante mencionar la competencia y la integridad de los jueces, ya que, si bien existen magistrados honestos, capacitados e independientes, también hay casos que muestran lo contrario. (Avendaño, 2019)

Los diferentes procesos en el Perú no suelen resolver inmediatamente por los magistrados, a ello se suma la recarga procesal y otros aspectos no previstos por distintas circunstancias y razones, todo esto genera la desconfianza de la misma población por la falta del cumplimiento de los plazos como señala nuestra norma jurídica. Gaceta jurídica (2018) afirma que:

*Un proceso judicial en el Perú suele demorar en promedio más de 4 años, dependiendo de la vía procedimental que lleve el proceso, es común que un expediente judicializado no tenga la celeridad de acuerdo a los plazos previstos por la Ley. Se tiene información que una gran cantidad de procesos quedaron sin resolver en su vía de acción, mucho se debe al gran problema dentro de nuestra administración de justicia, muchas veces por*

*no contar con la cantidad necesaria de Jueces para resolver la carga procesal que existe en el Perú. (P. 280)*

Sotomayor (2024) Investiga la problemática acerca de la calidad que poseen las resoluciones judiciales tanto de primera como de la segunda instancia en relación a la materia de desalojo por precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, recaídos en el expediente judicial N° 00771-2020-0-1801-JR- CI-14. Entre los objetivos que se plantearon en este trabajo fue analizar si las resoluciones judiciales tanto de primera como de segunda instancia relacionado al proceso por ocupante precario, recaído en el Expediente N° 00771-2020-0-1801-JR-CI-14 ha cumplido con los diversos estándares, tales como la legislación, precedentes judiciales y las teorías doctrinarias que tienen vínculo con la parte expositiva, considerativa y resolutive. Asimismo, la metodología que ha sido empleada en este trabajo investigativo es de nivel descriptivo, de enfoque cualitativo y tiene un diseño no experimental. En esta investigación se ha analizado dos resoluciones judiciales de inferior y superior instancia judicial. Asimismo, para la recolección de datos se ha utilizado la técnica del análisis de lo que contiene las resoluciones y la observación del objeto de estudio. Sumado a ello, se ha utilizado como instrumentos relevantes para la investigación la lista de cotejo, la cual ha sido aprobada por los profesionales del derecho. Entre los resultados, se puede evidenciar que, en la primera instancia, con relación a la calidad, se han cumplido 38 estándares que se encuentran dentro del instrumento creado para recoger datos de la sentencia. Asimismo, en la segunda instancia se recogió 37 estándares de los 40 preestablecidos en el instrumento. Por tanto, se concluyó que tanto la sentencia del juzgado como de la sala civil, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

En la investigación de Gutierrez (2023), se intenta dilucidar la problemática relacionada a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionados al proceso por ocupante precario recaído en el expediente judicial N° 00614-2015-0-2501-JR- CI-04, del 4to juzgado civil del distrito judicial de Santa, 2023? Del mismo modo, se ha considerado como objetivo determinar la calidad de la sentencia tanto de primera como de segunda instancia relacionado al proceso por ocupante precario vinculado al expediente n° 00614- 2015-0-2501-jr-ci-04, del 4to juzgado civil del distrito judicial de Santa, 2023. La metodología fue elegida

por el tipo de investigación cualitativa, cuantitativa, de diseño no experimental, nivel descriptivo exploratorio. En el presente trabajo se utilizó el expediente judicial como unidad de análisis. Asimismo, para recoger información se ha utilizado como técnica el análisis y observación de los contenidos de los expedientes con sus respectivas sentencias. Sumado a ello, se ha utilizado la lista de chequeo como instrumento necesario para recoger la información necesaria para la investigación.

Entre los resultados que encontramos en el trabajo fueron que en la sentencia de la instancia inferior se obtuvo como criterio de calidad de rango muy alta. Mientras que en la instancia superior se obtuvo una calidad muy alta. Se concluyó que en ambas instancias se obtuvo la calidad muy alta.

López (2022) La presente investigación es significativa debido a que la información que aporta sobre proceso por ocupante precario, es un tema de alta demanda. La revisión permite a los legisladores, aparte de utilizar la legislación actual, para involucrar a las medidas para la emisión de una sentencia. El estudio explica que los contratos de arrendamiento dentro de un plazo establecido, cuando se espera que la propiedad del arrendador en el lapso del plazo del acuerdo, no se convierta en una condición dudosa del inquilino a la luz del hecho de que el título no se extingue, permaneciendo como próximo el compromiso de vender y la propiedad de ser de una naturaleza no genuina. Por lo tanto, no se ajusta a las razones de engaño demostrando que la pertenencia se practica con un título o un título terminado, donde el artículo no ha explicado acerca de un título caducado y hay una imprecisión en la ley.

Casas, (2023) El objetivo del presente trabajo investigativo, es: Determinar cuáles son las condiciones exigibles del título familiar en un proceso por ocupante precario. Con una investigación que por su naturaleza fue básica, descriptiva con un diseño transversal no experimental, utilizando la teoría fundamentada, para finalmente plasmarla bajo el enfoque cualitativo. Para la obtención de los resultados se consideró entrevistar a 6 juristas, cada uno de ellos expertos en el campo del derecho civil y procesal civil. Para solidificar nuestro trabajo, se agregó el instrumento de análisis documental de casaciones referidas al desalojo. Debido a la ocupación precaria, todas ellas desarrolladas bajo el ámbito familiar. Teniendo como consecuencia, que las condiciones de exigibilidad que surgen en un proceso de desalojo entre

familiares serán las adecuadas porque el propietario del inmueble tiene una obligación con el demandado, para permanecer en el inmueble, justificará su posesión con un estado de dependencia (hijo alimentario), necesidad (adulto mayor) o como cónyuge (sociedad de gananciales).

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2024?

## **1.3. Justificación de la investigación**

La investigación se justifica porque se riñe a las líneas de la investigación de la carrera profesional de derecho de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote, las cuales crea situaciones e indicadores que impulsa a realizar el desarrollo de las estructuras de las mismas, de esta manera profundizar los conocimientos de las diferentes disciplinas del derecho, cumpliendo con las reglas de la investigación, para; luego realizar el análisis de un caso real, donde se analiza las situación existentes, concerniente a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia del distrito judicial de Ayacucho; de esta manera conocer el proceso, los actos procesales, conocer al caso del demandado y demandante; en el campo práctico; conocer si es pertinente su ejecución teniendo en cuenta, la recolección de datos, interpretación, los resultados de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en el objeto de estudio

En la justificación se debe tener en cuenta ciertos aspectos, las cuales serán útiles para formular preguntas y responder con bases teóricas. Según Bernal Torres (2010) confirma que, “en una investigación, la justificación es la parte donde se sustenta, argumento y presenta las razones del por qué y el para qué de la investigación que se va realizar, es decir, argumentar una investigación consistente que exponga los motivos por los cuales es importante llevar a cabo el respectivo estudio”.

### **Justificación teórica.**

El objetivo de este estudio es estimular la reflexión y el debate académico en torno al conocimiento existente, ya sea confrontando una teoría, contrastando resultados o explorando la epistemología del conocimiento establecido. Baena Paz, (2017) afirma lo siguiente:

*Qué la justificación teórica va ligada a la inquietud del investigador por profundizar los enfoques que se explica, a fin de avanzar y profundizar el conocimiento en una línea de investigación. El autor refiere que pueden que en una investigación se proponen nuevos paradigmas o se hace una reflexión epistemológica, se tiene una justificación eminentemente teórica, aunque al implementarla se vuelve práctica. (P. 17)*

### **Justificación práctica**

Una investigación se considera justificada desde el punto de vista práctico cuando su desarrollo contribuye a resolver problemas o propone estrategias prácticas para abordar un problema estratégico, específico, mediante la descripción y análisis detallado del mismo. Baena Paz (2017) manifiesta: “Que una investigación puede generar aportes prácticos directos o indirectos relacionados a la problemática real estudiada. El autor refiere que pueden surgir nuevos aportes, voluntaria o involuntariamente y están vinculados a una situación real que se pueda estudiar”.

### **Justificación metodológica**

Las justificaciones se basan en la introducción de nuevos métodos, herramientas, modelos o estrategias de investigación que contribuyen a la generación de conocimientos válidos y fiables.

Según Mejía et al., (2014) refiere que el estudio de la justificación metodológica es “cuando se crea un instrumento nuevo para recoger o analizar datos; o cuando se incluya nueva metodología para experimentar una o más variables, analizar de una forma más adecuada a una población en estudio”.

En esta investigación se busca evidenciar la realidad laboral que realizan las personas que se encuentran en el órgano jurisdiccional. Asimismo, dichos responsables, pese a los grandes esfuerzos que realizan para cumplir en la resolución de las controversias jurídicas, sin

embargo, debido a la inmensa carga procesal que existen en los despachos, los administrados consideran que se vulnera el debido proceso. Ante esta situación, se debe reconocer que, pese a los impulsos considerables desplegados por los responsables de administrar justicia para resolver disputas legales, la abrumadora carga de trabajo en los despachos judiciales lleva a los ciudadanos a percibir una violación al debido proceso. Sin embargo, es importante reconocer que la digitalización de documentos judiciales ha agilizado los procesos legales. Por lo tanto, se puede concluir que no se está vulnerando el debido proceso de digitalización de los documentos judiciales ha generado que los procesos judiciales sean más céleres. Por lo expuesto, se puede establecer que no existe una vulneración al debido proceso.

La labor crucial de los encargados de administrar justicia representa una problemática real. Los ciudadanos, en su calidad de representados por el aparato estatal y que es de suma importancia, tienen un gran rol para impulsar los procesos, debido a la carga procesal significativa que enfrentan en los tribunales. A menudo, parece que el debido proceso no se cumple adecuadamente. No obstante, la digitalización de los expedientes ha permitido agilizar la resolución de los casos judiciales, lo que sugiere que en cierta medida se está garantizando el debido proceso.

Asimismo, se demuestra con los resultados que nos permite explicar y demostrar lo que el órgano jurisdiccional ha decidido, cumple con el derecho a la debida motivación y si no es irrazonable, aclarando los mecanismos vigentes para mejorar procedimientos judiciales. La política muestra así el rango de calidad del juicio en primera y segunda instancia.

Al comparar la evidencia encontrada, se pueden sacar conclusiones sobre el proceso que se investigó y podemos decir que este informe sirve como antecedente para futuros estudiantes de posgrado con la misma dirección de investigación.

## **1.4. Objetivos de la investigación**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466 - 2015-0-0501-JP-CI-01; del distrito judicial de Ayacucho- Huamanga. 2024

### **1.4.2. Objetivos específicos**

Determinar la calidad de sentencias de primera instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de sentencias de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Investigaciones internacionales

Pavón Pérez , (2020) en Ecuador en la investigación “La exigibilidad del derecho a la vivienda en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana”, su objetivo general fue examinar el contenido y alcance del derecho a una vivienda digna y adecuada, así como su aplicación en casos prácticos de acciones de protección, con el fin de destacar la importancia de garantizar este derecho fundamental en la sociedad. Se empleó una metodología que combina el análisis teórico, jurisprudencial y práctico, destacando la importancia de garantizar este derecho fundamental en la sociedad. Los resultados del análisis en los casos de vulneración del derecho a una vivienda digna y adecuada subrayan la urgencia de implementar políticas públicas efectivas que garanticen el acceso equitativo a viviendas adecuadas, especialmente para los sectores más vulnerables de la sociedad. La jurisprudencia examinada enfatiza la responsabilidad de los Estados en proteger este derecho fundamental, destacando la importancia de medidas reparadoras que aborden no solo la restitución de la vivienda, sino también consideren aspectos sociales, económicos y ambientales para asegurar una protección integral. Es esencial que las decisiones judiciales y las políticas gubernamentales se rijan por principios de dignidad, proporcionalidad y justicia social, con el propósito de garantizar condiciones de vida dignas para todos los individuos y fomentar la creación de comunidades sostenibles y resilientes en el marco de los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

(Macho Carro, 2022) en España en el artículo “La tutela del derecho a la vivienda en la doctrina del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (comentario a los dictámenes de febrero de 2021 sobre las comunicaciones 85, 54 y 48/2018)”, tuvo como objetivo analizar la importancia de la proporcionalidad en los desalojos forzados y destacar la necesidad de que los Estados adopten medidas para garantizar el derecho a la vivienda adecuada, considerando los intereses de las personas afectadas y los estándares internacionales de derechos humanos. La metodología utilizada fue cualitativa, centrándose en analizar el proceso de comunicaciones individuales con el Comité DESC, destacando su papel central en la resolución de conflictos relacionados con el derecho a la vivienda. Los resultados



resaltan la necesidad imperante de que los Estados adopten medidas concretas para garantizar el derecho a la vivienda adecuada, especialmente en situaciones de desalojos forzosos. Se enfatiza la importancia de que la legislación nacional contemple explícitamente la evaluación de la proporcionalidad en los desalojos, considerando no solo el impacto en las personas desalojadas, sino también los intereses de aquellos con derecho a la propiedad. Asimismo, se destaca la relevancia de diferenciar entre las propiedades utilizadas como vivienda principal o fuente de ingresos vitales y las propiedades de grandes tenedores, lo que contribuiría a una aplicación más justa y equitativa de las normativas relacionadas con el derecho a la vivienda.

Rodríguez & Izquierdo, (2024) en España en el artículo “La vulnerabilidad frente a los desalojos forzosos de vivienda como tendencia constitucional”, tuvo como objetivo principal examinar cómo las medidas de protección de vivienda afectan a grupos vulnerables en desalojos forzosos, considerando la evolución legal y constitucional en este ámbito. Se empleó un enfoque legal y constitucional para analizar la protección de vivienda a grupos vulnerables, revisando la jurisprudencia y la normativa vigente para comprender la efectividad de los principios rectores en este contexto. Los resultados establecen una comparación detallada sobre el impacto de las medidas de protección de la vivienda en las relaciones privadas, evidenciando la complejidad de equilibrar los derechos de los propietarios con la protección de los derechos fundamentales de aquellos que requieren resguardo habitacional. Además, se enfatiza la importancia de la interpretación constitucional que refuerza la efectividad del derecho a la vivienda, subrayando la evolución de las leyes en la protección de los grupos vulnerables en asuntos de vivienda a lo largo del tiempo. Asimismo, se destaca la intersección crucial entre los derechos sociales, los procedimientos legales y los principios constitucionales en el ámbito de la protección de la vivienda y la atención a los grupos vulnerables, subrayando la necesidad de políticas y medidas que garanticen un equilibrio justo y efectivo en este ámbito tan sensible y crucial para la sociedad.

Caal De La Cruz, (2018) en la investigación titulada "Desalojos forzosos en Alta Verapaz en el marco del respeto de los derechos humanos en el cumplimiento de las leyes y tratados internacionales en materia de derechos humanos. Trabajo de grado secuencial, paradigma cualitativo, diseño bibliográfico descriptivo histórico y de propósito legal, focalizando su investigación en la problemática social y cultural del país, y llegó a las siguientes conclusiones:

desalojos forzosos y división de la estructura social, población agrícola en condiciones inestables. El conflicto se intensifica, los funcionarios públicos pueden resolver los derechos de las comunidades rurales sin documentos legales estandarizados, porque los documentos legales no pueden resolver todos los problemas, lo que resulta en el agotamiento de las agencias gubernamentales; profundizando las diferencias y la discriminación en las comunidades indígenas de Guatemala La discrepancia provocó la mediación en las medidas preventivas del mundo”.

Torres Montenegro, (2019) en Chile en el artículo “Desalojos forzosos en Chile con miras al Derecho Internacional de Derechos Humanos”, tuvo como objetivo analizar la falta de regulación y control en los desalojos forzosos en Chile, proponiendo medidas para garantizar el respeto a los derechos de las personas afectadas. La metodología utilizada se basa en el análisis de casos jurisprudenciales y normativa internacional, destacando la importancia de la participación de los afectados en el proceso de desalojo. Se identifican los criterios clave para realizar desalojos legales y justificados, en línea con el derecho a una vivienda adecuada. Los resultados subrayan la imperiosa necesidad de establecer en Chile regulaciones más precisas y participativas que salvaguarden a los residentes de asentamientos informales de desalojos forzosos. Es esencial asegurar la seguridad jurídica y la dignidad de las personas afectadas, especialmente aquellas en condiciones de vulnerabilidad social o económica. Se destaca la importancia de llevar a cabo los desalojos de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, involucrando activamente a los afectados en el proceso para lograr soluciones equitativas y justas para todas las partes implicadas. Asimismo, se enfatiza la urgencia de contar con una legislación más sólida que garantice el derecho a una vivienda adecuada y proteja a los grupos más desfavorecidos de posibles abusos o violaciones de sus derechos fundamentales, promoviendo así una sociedad más justa y equitativa para todos.

Pulla Morocho (2017) en la investigación titulada “El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección de Ecuador, el objetivo en todas las sociedades ha sido una necesidad importante que las personas obtengan decisiones debidamente motivadas por parte de las personas que las representan o que están en el poder y encontró que el derecho a una resolución motivada de la Corte Constitucional mediante resolución de acciones especiales de

protección llegó a las 5 siguientes conclusiones: 1) Por tanto, toda sentencia es Estos argumentos tienen por objeto evitar cualquier arbitrariedad. Es por ello que los jueces deben actuar de forma independiente e imparcial de acuerdo con las normas constitucionales y las normas internacionales de derechos humanos. 2). Para asegurar el pleno ejercicio de las opiniones de la Corte Constitucional, esto es algo que todos los jueces y tribunales deben cumplir. Deben observar estrictamente los siguientes tres requisitos: el supuesto es razonable, lógico y finalmente comprensible. No se obtiene uno de los supuestos. La satisfacción es suficiente, por lo que las soluciones judiciales carecen de motivación y, por lo tanto, son ineficaces. 4). Finalmente, por la falta de sentencias judiciales y otros motivos, como las sentencias, el Tribunal Constitucional ha propuesto muchas acciones especiales de protección, por lo que esta acción se transformó en otro caso y lo distorsionó, sin embargo, debe considerarse que no es un caso Puede utilizarse como estuche suplementario. Si la sentencia no favorece los intereses personales, se impondrá la sentencia; si una decisión judicial viola los derechos constitucionales o las reglas del debido proceso, la sentencia no será apelada.”

### **2.1.2. Investigaciones nacionales**

Castilla Cabezudo, (2021) en la investigación titulada: “El propósito de este estudio es analizar si se produce una violación de la tutela jurisdiccional efectiva en los casos de desalojo por ocupación precaria después de la finalización del contrato de arrendamiento. Se empleó una metodología cualitativa con el diseño denominado teoría fundamentada, de naturaleza básica. Para la recopilación de datos, se llevaron a cabo entrevistas con expertos judiciales. Los resultados revelaron una vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva, atribuida a la promulgación del pleno jurisdiccional civil del 2017. Este pleno determinó que los juzgados de paz letrado no pueden conocer casos relacionados con ocupación precaria, debido a una interpretación incorrecta del cuarto pleno casatorio. Esta interpretación afecta el principio de celeridad y el derecho de acción del poseedor del bien.

Acuña Mio, (2023) en la tesis denominada “Límites del derecho a la posesión del propietario ponderando el peligro del pariente insolvente en el desalojo por ocupación precaria, su objetivo fue: Determinar en qué casos sí se debe ponderar el derecho del pariente insolvente sobre el derecho de posesión del propietario en el desalojo por ocupación precaria, fue una

investigación cualitativa, de tipo documental, diseño bibliográfico, concluyó que: El derecho de propiedad es el poder jurídico que posee una persona sobre un bien, por ende es la facultad que permite al propietario reivindicar el bien si por algún motivo el propietario no tiene la posesión inmediata del inmueble, por lo que tendrá expedito su derecho para recuperar la posesión y de exigir al poseedor inmediato la entrega del bien, entonces, el derecho del propietario sería que sus bienes se encuentren bajo su control y por ende bajo su posesión ya que el derecho de posesión garantiza el cumplimiento cabal de los demás atributos del derecho de propiedad como lo es usar y disfrutar el bien además de poder disponer de él”.

Mamani Vizcarra, (2023) en la tesis titulada: “El objetivo principal del estudio "El desalojo por ocupante precario y su paradoja en las relaciones familiares en Lima" es analizar la limitación interpretativa de los procesos de desalojo por precario en el marco del derecho civil peruano. Se utilizó una metodología cualitativa de diseño no experimental y naturaleza básica. Para la recopilación de datos, se empleó la técnica de entrevistas, utilizando una guía de entrevistas como instrumento de investigación. Los resultados revelaron la importancia de determinar la situación del demandado y si posee un título que legitime su ocupación. Entre las conclusiones obtenidas se destaca que la familiaridad no otorga un título válido para la posesión del inmueble en casos de desalojo por ocupación precaria en el contexto de relaciones familiares. En este sentido, la acción por ocupación precaria es legítima para la recuperación de la posesión del inmueble por parte del poseedor legítimo.

Soto Salazar, (2020) en la investigación titulada “Desalojo de la posesión precaria, sin invitación a conciliación (Casación 3391-2017 Arequipa desalojo por ocupación precaria). Tuvo como objetivo general Analizar la casación 3391 – 2017 Arequipa. Referente al Desalojo en contexto de posesión precaria., fue una investigación de nivel de investigación Descriptiva – Explicativa de tipo Socio Jurídico, concluyendo que: Ante las dificultades para resolver los magistrados de las diferentes cortes del Perú, las diferentes controversias sobre ocupante precario, los magistrados de la Corte Suprema se vieron en la obligación de enumerar ciertos supuestos en los que es aplicable el correcto análisis de dicho concepto, siendo ello así no es considerado como *numerus clausus* aunque lo parezca. Hoy en día el proceso de desalojo es resuelto en un plazo más breve, dado a las diferentes actualizaciones que ha tenido la norma que lo regula, siendo ello para garantizar el derecho a la posesión. Dentro del proceso de desalojo,

se evalúa los medios de pruebas de ambas partes, para así determinar a cuál de ellas le pertenece el derecho a la posesión del bien. En el Perú son tres las normas que regulan el desalojo: el artículo 585° del Código Procesal Civil, la Ley N° 30201 y el Decreto Legislativo N° 1177. El precario es un poseedor que tiene (posee) y disfruta de un bien directamente, que lo posee a nombre propio, pero sin ningún documento título que lo ampare tal beneficio, excepto documento de arrendamiento o nexo causal que acredite tal posesión legítima. La propiedad considera todos los poderes jurídicos que se tiene sobre los bienes, ya sean muebles o inmuebles, que nos describe nuestro ordenamiento jurídico civil. La propiedad es una relación jurídica por la que el sujeto titular de la misma, el propietario está jurídicamente legitimado para todos los derechos que la ley le permita. (Legitimado para poseer, usar, y disponer de determinada cosa que constituye su objeto)”.

Avila Salvador, (2022) en la tesis titulada: “Ausencia de motivación en las sentencias de desalojo por ocupante precario expedidas por los Juzgados del Perú, 2021”, se ha establecido como principal objetivo, cómo la inexistencia de motivación de las resoluciones judiciales incidirá en aquellos procesos de desalojo por precario que han sido resueltos por los órganos jurisdiccionales peruanos en el año 2021. En el presente trabajo de investigación se ha empleado el enfoque cualitativo, cuyo diseño es no experimental, de tipo Básico; y de nivel explicativo. Para recoger los datos informativos en esta investigación en mención se ha utilizado los precedentes judiciales y la ficha textual citando diversos tipos de textos con afinidad a este trabajo jurídico. Las conclusiones a las que se arribaron en dicha investigación son las siguientes: En primer lugar, los jueces emiten resoluciones judiciales sin una adecuada motivación lo cual genera una incertidumbre a nivel jurídico. Otra conclusión, a la que se arriba en el presente trabajo se encuentra relacionado a la ausencia de uniformidad de las sentencias relacionados al desalojo por precario, lo cual genera una evidente inseguridad jurídica, debido a que genera una falta de predictibilidad al momento de resolver dichos procesos. Por último, los jueces deben ser coherentes al momento de interpretar las disposiciones normativas de forma concisa y clara, argumentando la existencia de conexión lógica entre los hechos facticos y los fundamentos de derecho al momento de resolver una controversia jurídica.

La Madrid Duran, (2020) en la investigación titulada: “El objetivo principal del estudio, el derecho de uso y habitación extendido a los hijos puede oponerse ante un proceso de desalojo por ocupante precario - caso EXP. 00527-2013-0-3001-JR-CI-01" es analizar cómo el derecho de uso y habitación extendido a los hijos primogénitos puede oponerse en casos de desalojo por ocupante precario. Se utilizó una metodología cualitativa de enfoque descriptivo y básico para recopilar información a través del análisis de sentencias. Los resultados del análisis revelaron que los órganos judiciales han validado la legítima posesión de los hijos, respaldándose en el artículo 4 de la Constitución, el cual establece el deber estatal de proteger a la madre progenitora en estado de abandono. Se concluyó que en casos donde se pueda justificar la posesión del bien a través de un acto jurídico como la convivencia, las demandas de desalojo por ocupación precaria serían improcedentes.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso sumarísimo**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Las doctrinas procesales han proporcionado diversas definiciones y clasificaciones de los procesos procesales civiles simplificados. Por lo tanto, tenemos diferentes conceptos de diferentes abogados, tales como:

Gutiérrez Camacho, (2015) señala que “Los procesos sumarísimos son aquellos que tienen por propósito buscar la eficacia del proceso en contravenía, por medio de la reducción de actos procesales, de la limitación en sus alegatos. Por todo ello se acepta la composición parcial del litigio, ya que el Juicio se basa en una gran probabilidad, más no en la certeza.”

Ledesma Narváez, (2019) señala que “el proceso sumarísimo es un proceso de - conocimiento pleno, es decir que agota el tratamiento y decisión del conflicto. El factor predominante es la celeridad, de modo que los trámites se han reducido al mínimo indispensable. De ahí que pueda llamárselo con mayor precisión "plenario rapidísimo".”

Defina cuidadosamente posesión no permanente y posesión ilegal abusiva, por Lama More, (2018) “La posesión precaria como la que se ejerce sin título alguno o la que se tenía feneció, expresa de modo claro e incontrovertible el ejercicio de una posesión contraria a derecho, en consecuencia, debe ser entendida como una posesión ilegítima de mala fe.” En este caso, se aplicarán las sanciones de las Secciones 909 y 910 de la misma entidad jurídica, y es posible que usted se vea obligado a pagar intereses o su valor estimado.

##### **2.2.1.1.2. Finalidad del proceso civil**

(Gaceta, 2015), fundamenta “que la finalidad concreta del proceso civil, es atender los conflictos de intereses que podrían ocurrir en una incertidumbre de partes, logrando de esta manera solucionar los conflictos jurídicos en una sociedad democrática.”

### **2.2.1.1.3. Principios aplicables**

#### **A. El principio de motivación**

Según Gaceta, (2015) a este principio podemos entender como “instrumento para evitar la arbitrariedad del poder, la motivación adquiere una particular importancia, que ha conocido el estado de derecho en el constitucionalismo, un modelo de estado que encuentra su legitimidad (externa) en la protección de los individuos y sus derechos, y que, al consagrar esos derechos en el nivel jurídico más alto, la constitución, condiciona también la legitimidad (interna) de los actos del poder a la protección de tutela de derechos.” (P.192).

#### **B. El principio de congruencia**

Para Gaceta, (2015) “el principio de congruencia procesal, precisa que el juez debe dictar sus resoluciones de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes, y en caso de apelación , corresponde al superior resolver en función de los agravios , los errores de hecho y de derecho que sirven de sustento a la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente, toda vez que los agravios constituyen la base objetiva de los recursos, determina los alcances de la impugnación y los poderes de los que goza la instancia superior para resolver el tema.” (P.78).

### **2.2.1.1.4. El saneamiento procesal**

Díaz ValleJo, (2018) establece que, el efecto de limpieza del proceso, una vez declarado, valida la relación del proceso e impide cualquier solicitud que directa o indirectamente busque afectar esa relación. En base a esto, ninguna de las partes puede plantear cuestiones para un nuevo examen como legalidad, capacidad, etc. Sin embargo, como se señaló anteriormente, los jueces tienen el poder extraordinario de "volver a decidir la misma cuestión en una sentencia". Por lo tanto, las facultades mencionadas deben tener por objeto permitir a los jueces decidir la ley lo mejor que puedan.



#### **2.2.1.1.5. Plazos aplicables en el proceso sumarísimo**

**a. Etapa postulatoria.** - En esta etapa, las partes (demandante y demandado) presentan un reclamo a un juez que estará sujeto a argumentos, pruebas y acciones adicionales durante el juicio, ya sea porque quieren que se ayude el reclamo o porque quieren que se desestime el reclamo.

**b. Etapa conciliatoria.** - Esta una etapa que se agota en la audiencia, mediante el cual las partes tienen la oportunidad de dar solución a sus conflictos, la cual ahorra tiempo y dinero a las partes procesales.

**c. Etapa probatoria.** - Esta fase intenta confirmar que los hechos ocurrieron de la manera que ambas partes contaron en la fase hipotética, porque se sabe que ambas partes han presentado argumentos contradictorios y que diferentes versiones simultáneas de los hechos conducen posteriormente a un intento de probar tales afirmaciones. Así, un juicio contiene una contracción interna que incluye "los papeles del demandante; las objeciones del demandado; y el resumen del juez en su sentencia".

**d. Etapa decisoria.** - Consiste en un acto lógico de voluntad del juez, quien elige una de las proposiciones que puede encontrar y justificar en el desarrollo del proceso. Este es el paso procesal más importante del proceso, pues de acuerdo a su decisión será posible conocer la defensa o desestimación del reclamo.

**e. Etapa impugnatoria.** - En esa oportunidad, las partes señalaron que "tienen derecho a refutar las opiniones del juez expresadas en el caso, las cuales pueden basarse en una interpretación errónea de las normas jurídicas o en una valoración de la prueba. Esto también puede estar relacionado con la falta de conducta". la revisión del caso cumpla con ciertos hechos."

**f. Etapa ejecutoria.** - Esta etapa sigue lo que sucede en el juicio, como hemos visto, la etapa de presunción comienza con el imputado hasta que concluye el caso, la etapa de conciliación de la reunión de conciliación, la etapa probatoria del proceso probatorio, la fase de decisión es la sentencia, que es la etapa contradictoria desde la apelación o revocación de la sentencia original hasta la adjudicación de otro caso.

#### **2.2.1.1.6. El desalojo en el marco del proceso sumarísimo**

Gaceta jurídica, (2018) Se menciona que “el desalojo (llamado desahucio) a criterio del propietario (..) incluye la exclusión de cualquier ocupante del inmueble mediante devolución forzosa y no se limita a la ubicación, aunque es en ellos donde se produce el mayor impacto” (P.579).

#### **2.2.1.1.7. Clases de desalojo**

- Desalojo por vencimiento de contrato.
- Desalojo por falta de pago.
- Desalojo derivado de contrato con cláusula de allanamiento futuro.
- Desalojo conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo 1177.
- Desalojo por ocupación precaria considerando el IV Pleno Casatorio Civil.

#### **2.2.1.1.8. El desalojo express**

La Ley 30201, que modificó el artículo 594 del CPC en 2014 según Ninamanco Córdoba, (2019), introdujo un nuevo procedimiento de desalojo en el ámbito judicial con el fin de reducir los plazos del proceso de desalojo sumario del CPC, que se consideraba obsoleto. Esta reforma legal incluyó la cláusula de incumplimiento futuro, entre otras formalidades como la necesidad de un contrato por escrito y la legalización de firmas en el contrato de arrendamiento. Esto brinda al inquilino protección anticipada contra posibles causas futuras derivadas del impago de la renta o de la extinción del contrato de arrendamiento, permitiéndole tomar decisiones de manera más rápida y consciente

#### **2.2.1.2. La pretensión**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Rioja Bermúdez, (2017) señala que consiste “en la auto atribución de un derecho material con la alegación de que ha sido violado, desconocido, impedido, y la correspondiente manifestación de voluntad requiriendo una concreta tutela jurídica.”

#### **2.2.1.2.2. Elementos**

Rioja Bermúdez, (2017) señala los siguientes elementos:

- a. Sujetos: Si la persona que ejerce la acción deduciendo la pretensión no es el titular del derecho (En el ejemplo: no es el acreedor, ni el arrendador), lo mismo habrá proceso;
- b. Objeto: Puede consistir en una cosa o en una conducta ajena. Es la pretensión del actor, el contenido de ella;
- c. Causa: Se menciona como causa el título en cuya virtud se actúa, que consiste en el hecho constitutivo del derecho”.

#### **2.2.1.2.3. Pretensiones tramitables en el proceso sumarísimo**

Rioja Bermúdez, (2017) señala que “los siguientes procesos son tramitados bajo el proceso sumarísimo: a) alimentos; b) separación convencional y divorcio ulterior; c) interdicción; d) desalojo; e) interdictos.”

#### **2.2.1.2.4. Pretensión planteada en el caso examinado**

La pretensión que ha sido planteada es el: proceso por ocupación precaria (Expediente N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01)

*En resumen, una demanda es una demanda contra un juez donde se expresa una voluntad. Su finalidad es exigir a un juez que reconozca el derecho y actúe contra otra persona para deportarla.*

#### **2.2.1.3. La demanda y la contestación de la demanda**

##### **2.2.1.3.1. Concepto de demanda**

Atravia & Picado, (s.f.), define que, “el acto procesal escrito de postulación del demandante por el que se ejercita, ante el órgano jurisdiccional competente, el derecho de acción y se interpone, frente al demandado la pretensión”.

Una demanda es un documento que en sí mismo inicia un proceso y proporciona al tribunal los elementos necesarios para resolver la cuestión.

#### **2.2.1.3.2. Contestación de la demanda**

Gaceta jurídica, (2018) señala que “contestación de la demanda” se entiende como requisito de producción de prueba cuando el imputado, a sabiendas o niega los hechos alegados y el objeto de la prueba, solicita a la "autoridad jurisdiccional" que no admita y/o rechace alguna o la totalidad de la prueba.

#### **2.2.1.3.2. Requisitos de la demanda**

El Código Procesal Civil Peruano, (2023), regulado en el artículo 424, ha señalado lo correspondiente a los requisitos que debe tener una demanda:

La demanda será presentada por escrito y contendrá:

1. “La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, enumerados en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.”

#### **2.2.1.3.3. El petitorio en la demanda**

Gaceta jurídica, (2018) una petición es un resumen breve y conciso de los reclamos del peticionario que anuncia un acuerdo final a su favor basado en su petición.

#### **2.2.1.3.4. Requisitos de la contestación de la demanda**

Gaceta jurídica, (2018) señala que “la contestación de la demanda está determina a exigencias legales referentes a la forma; y, además, cosa que no rige para la demanda, excepto en casos de caducidad de la acción a exigencias de oportunidad.”

Los requisitos de forma que generalmente consagran las leyes procesales son:

Según Gaceta jurídica, (2018)

1. “Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;
2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda;
3. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
4. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;
5. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
6. Ofrecer los medios probatorios; y
7. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto”.

#### **2.2.1.4. La audiencia única**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Monroy Galvez, (2013) señala “la presente se realiza posterior a la admisión de la demanda, y en lo que sigue haberse elaborado “los plazos estimatorios de cinco días” para su concerniente contestación, luego de ejecutar estos actos y pasado el plazo para ejecutar la contestación, en la audiencia única el Juez establecerá fecha para la audiencia de conciliación, saneamiento pruebas lo cual comprometerá cumplirse dentro de los diez días sucesivos de contestada la demanda bajo responsabilidad.”

#### **2.2.1.4.2. Clasificación de los Actos procesales**

De acuerdo a Monroy Galvez, (2013), se observa que se clasifica en:

- a. “Actos de decisión; por tales se entienden las providencias judiciales dirigidas a resolver el proceso, sus incidencias o para asegurar el impulso procesal;
- b. Actos de comunicación; son aquellos dirigidos a notificar a las partes o a otras autoridades, los actos de decisión.;
- c. Actos de documentación; son aquellos dirigidos a representar mediante documentos escritos, los actos procesales de las partes, del tribunal o de terceros”.

#### **2.2.1.5. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Díaz Vargas, (2019), dice que “los puntos controvertidos son los que se fijan en el proceso con la finalidad de dar respuesta a los hechos alegados por las partes.”

##### **2.2.1.5.2. Importancia**

##### **2.2.1.5.3. Puntos controvertidos**

Conforme al Código Procesal Civil Peruano, (2023), en su Art. 468° señala: “Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos”.

#### **2.2.1.6. La prueba**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Salinas Siccha, (2015) “la prueba judicial desde una perspectiva eminentemente epistemológica; sus criterios de selección ordenados en torno a las nociones de relevancia y admisibilidad; los tipos de prueba que pueden emplearse en un proceso jurisdiccional; la modalidad procesal a través de la cual se puede presentar la evidencia a una causa judicial y, en fin, las decisiones en el establecimiento de la cuestión fáctica son tratados en una forma concisa y clara.”

#### **2.2.1.6.2. El objeto de la prueba**

PUCP, (2017) señala que “en el derecho procesal civil es el principio que se encarga de los actos procesales para ejercer, admitir y valorar los medios probatorios, con la finalidad de dilucidar el derecho en Litis.”

#### **2.2.1.6.3. La carga de la prueba en materia civil**

Alaiz Domínguez, (2014) señala que “la carga de la prueba atiende de modo directo a la determinación de cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de que no se haya probado un hecho y de modo indirecto a la fijación de qué parte debe probar un hecho, pero la aplicación de las consecuencias de la carga sólo puede hacerse cuando ese hecho no ha sido probado. Si el hecho ha resultado probado no ha lugar ni siquiera a plantear la cuestión de la carga de la prueba”.

#### **2.2.1.6.4. Principios de la prueba**

##### **a. Principio de contradicción**

Hinostroza Mínguez, (2016) manifiesta que “las partes tienen derecho a conocer, a controlar y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación, tanto las que sean producidas o incorporadas al proceso, las tachas y las oposiciones constituyen los mecanismos para el control, posibilitando que el sindicado o demandado se pronuncie sobre el valor, el contenido de los elementos internos y externos del material recaudado y ofreció por el actor como prueba y como base e en ello sustentar la argumentación de la defensa”.

##### **b. Principio de pertinencia**

Para Hinostroza Mínguez, (2016) “la prueba pertenece a la parte, quien la traslada al proceso, sin embargo deja de estar bajo su esfera de pertenencia cuando el hecho que traslada genera una actuación inmediata; pero, si el medio de prueba que se ofrece requiere actuación a posteriori, la pertenencia seguirá bajo la esfera de quien lo haya llevado al proceso, pudiendo

bajo esta lógica desistirse del medio de prueba que ha aportado el proceso; luego de que la actuación la fuente de la prueba se traslada al proceso, deja de pertenecer a la parte, en mérito al principio denominado adquisición y fin de la prueba”.

### **c. Principio de unidad de la prueba**

Liñan Arana, (2017) Señala que “este principio ahonda diversos matices referidos a actividad probatoria, entre ellos, tenemos que esta actividad implica una dialéctica entre la confrontación y constatación de los medios probatorios incorporados al proceso. En ese sentido, este principio significa que el material probatorio forma una unidad, y que, como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez, con la finalidad de confrontar las diversas pruebas y concluir sobre el convencimiento que de ellas en su totalidad se forme”.

### **d. Principio de adquisición**

Liñan Arana, (2017) “Implica que el juez para llegar a la solución del litigio, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso”.

#### **a. El principio de adquisición de la prueba**

Liñan Arana, (2017) “Este principio se refiere a la unidad del todo y a la unidad de todo el proceso. Esto significa que la evidencia es más importante en los casos probatorios porque el juez debe usarla para evaluarla y tomar una decisión. Por lo tanto, la prueba es la encargada de legitimar la seguridad, no de crear diferencias entre las partes que la aportan, porque el propósito de la prueba no es beneficiar a ninguna de las partes, sino que el beneficiario directo es el proceso mismo”.

#### **b. El principio de la valoración conjunta**

Liñan Arana, (2017) “Una valoración conjunta de la prueba implica considerar que la misma debe ser entendida en su conjunto, a través del acuerdo o desacuerdo que aportan los



diversos elementos incriminatorios del expediente, única manera de crear la certeza moral necesaria para una decisión”.

#### **2.2.1.6.5. Sistemas de valoración de la prueba.**

Rioja Bermúdez (2017), “establece que al valorar la prueba es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto, si bien es cierto, el calor de la prueba lo da el juez, ese valor resulta subjetivo por el contrario en el sistema legal de la ley. La tarea del juez es evaluativa con sujeción a su deber”.

Se entiende que esta facultad conferida al juez estará facultada para determinar el derecho del demandante a la justicia con base en su inteligencia, experiencia y convicciones jurídicas.

#### **2.2.1.6.6. Las pruebas en el caso examinado**

Gaceta, (2015) señala que “la prueba documental al igual que los medios probatorios puede ser ofrecida por la parte interesada en la etapa postulatoria, ya sea en los escritos de demanda, contestación, excepciones, defensas previas, etc. También es susceptible de ser decretada de oficio, en atención a las facultades inquisitivas del órgano jurisdiccional. Asimismo, puede ordenarse su exhibición, a pedido de parte u oficiosamente”. (p. 430).

#### **a. Prueba documental**

##### **Concepto**

Para Gaceta, (2015) “es un objeto, un medio objetivo de representación exterior, representa un hecho Presente y lo proyecta al futuro y ese derecho que presenta, también el documento, es un recurso accesorio que imponen las partes para reproducir sus declaraciones de voluntad y pre constituir a través del tiempo la prueba de que la voluntad ha sido manifestada”. (p. 427).

##### **Documentos en el caso examinado**

En los actuados se estima las siguientes documentaciones: “a) Segundo Testimonio de Escritura Pública de compra venta; b) Copia Literal Certificada del Predio; c) Declaración Jurada”

## **Documentos públicos**

### **Concepto**

Gaceta, (2015) señala que, “los documentos públicos son aquellos documentos expedidos, autorizados o intervenidos por los fedatarios públicos legalmente autorizados, siempre que procedan en el ámbito de funciones y con arreglo a las exigencias legítimamente establecidos, resultado de lo cual conceden una fuerza probatoria predilecta”. “El documento público es regulado por el artículo 235° del Código Procesal Civil de esta manera”:

Es documento público es:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante notario público, según la ley de la materia.
3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar Jurisdiccional, Notario Público, según corresponda”.

## **Documentos privados**

### **Concepto**

Para Editores, (2024) los documentos privados son todos aquellos que “no tienen el carácter de públicos, o sea, los emanados por partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolos, no los expiden o facultan en uso de las atribuciones que les Concede la Ley”. Precisamente, el artículo 236° del Código Procesal Civil Peruano, (2023) establece que, “el documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”.

## **b. La declaración de parte**

### **Concepto**

Según Editores, (2024) “la declaración de parte, nombrada confesión por el anterior Código de Procedimientos Civiles, es una de las llamadas pruebas personales e históricas. Se le asocia erradamente con la confesión, siendo ésta la especie y aquélla el género porque puede contener una confesión o no”.

La declaración de parte en el caso examinado Hinostraza Minguez, (2016) señala que “la declaración que efectúan las partes sobre los hechos y circunstancias de los que se tengan noticia y que guarden relación con el objeto del juicio”

### **c. La prueba testimonial**

#### **Concepto**

Para Gaceta jurídica, (2018) “la declaración testimonial compone una obligación procesal en la medida que el testigo tiene la obligación de comunicar al Juez sobre los hechos que conozca relativos a la materia de tilis”.

### **d. Sujetos del proceso**

#### **El Juez**

#### **Concepto**

Gaceta jurídica, (2018) relata del Juez lo siguiente: “El Juez simboliza al Estado como juzgador ante la ley, y debe ser extraño ante las partes en la estructura del conflicto surgido para emitir una decisión imparcial”.

#### **Facultades**

Gaceta, (2015) señala que “los actos procesales del Tribunal son (...) actos de los agentes de la jurisdicción, son objeto de regulación en el Capítulo I del Código Procesal Civil del Perú, en los artículos 119° al 128°” (p.50).

La clasificación de los actos atribuibles es: Gaceta, (2015)

- a. “Actos de decisión; por tales se entienden las providencias judiciales dirigidas a resolver el proceso, sus incidencias o para asegurar el impulso procesal;
- b. Actos de comunicación; son aquellas dirigidos a notificar a las partes o a otras autoridades, los actos de decisión;
- c. Actos de documentación; son aquellos dirigidos a representar mediante documentos escritos, los actos procesales de las partes, del tribunal o de terceros. Citado por” (p.50).

### **2.2.1.7.3. El demandante**

Para Hinostriza Minguéz, (2016) “El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el Juzgado pertinente, en reclamación de un derecho”.

### **2.2.1.7.4. El demandado**

De acuerdo a Hinostriza Minguéz, (2016) “El demandado es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica”.

### **2.2.1.8. La sentencia**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

Avila Salvador, (2022) “La sentencia es el acto por el cual el Juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la Ley contiene”.

Cada sentencia es “el resultado de la sentencia de un juez y del razonamiento o juicio lógico, que contiene inferencias y conclusiones. Pero al mismo tiempo, también contiene autoridad, porque es obligatoria, porque es obediente y vinculante”.

#### **2.2.1.8.2. Estructura /partes**

##### **A. La parte expositiva**

“Contiene el planteamiento del problema a resolver define el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se expresarán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.” (Pastor citado en Ángeles, 2012).

Asimismo, se puede precisar a la “parte expositiva de una Sentencia” como “la narración de los hechos y actos sucedidos en la instancia respectiva hasta el momento de emitirse pronunciamiento” (Casación N°518-2002, Ucayali, 2015).

##### **B. Parte Considerativa**

Granados (2018), exterioriza que “La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios

probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”.

Ledesma, (2015) sostiene que: “es aquella parte de la sentencia que contiene las consideraciones de hecho y de derecho de la decisión. Son aquellas razones en los que se resuelven puntos en controversia”.

### **C. Parte resolutive**

Aquella que, contiene “el fallo del asunto litigioso constituye el pronunciamiento deliberado respecto de cada uno de los puntos controvertidos. La parte resolutive contiene, la decisión expresa y precisa, con arreglo a las pretensiones ventiladas en el proceso y a los argumentos de defensa de la parte demandada, asimismo con arreglo a la normativa jurídica, en virtud de la cual se declarará el derecho de las partes, acogiendo en decisiva la pretensión del actor o desestimándola en forma total o parcial”.

#### **2.2.1.8.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia**

##### **a. El principio de motivación**

###### **Concepto**

El deber de motivación es sin duda una “expresión de la labor jurisdiccional, de allí que el deber de motivar adecuadamente una resolución judicial consienta a la población ejecutar un control de la diligencia jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan los motivos por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en ese sentido los magistrados tienen el deber de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, afirmando que le ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un apropiado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”. Vargas Figueroa & Ríos Segovia, (2022)

Allende Perez, (2017) “Su fin radica especialmente, en manifestar la razón jurídica en virtud de la cual el juzgador acoge un determinado fallo, estudiando el contenido de cada una de las pruebas, cotejándolas y relacionándolas con todos los elementos existentes en el expediente y sobre todo las practicadas en el acto del juicio oral”.

Posteriormente, lo observado se evalúa utilizando las reglas de la lógica, la sabiduría científica y años de experiencia.

Allende Perez, (2017) sustenta:

“La motivación no debe ser una enumeración material e incongruente de pruebas, ni una reunión heterogénea de hechos, razones y leyes, sino un todo armónico formado por elementos diversos que se eslabonen entre sí, que converjan a un punto a conclusión, para ofrecer bases seguras y claras a la decisión que descansa sobre ella”.

Allende Perez, (2017) enuncia: “En el Derecho, la motivación adquiere el grado de principio jurisdiccional y es inspeccionada de manera explícita por las diferentes legislaciones como un deber fundamental dirigido a garantizar una correcta administración de justicia. De ese modo, mediante la motivación se exige a los jueces indicar las razones que los han inclinado a fallar en un sentido o en otro, demostrando que su decisión no es arbitraria.

### **Finalidad de la motivación**

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la correcta administración de justicia.

### **La motivación como principio de la función jurisdiccional previsto en la Constitución Política del Estado**

A los efectos que ahora interesan, la mención de alguna disposición normativa es un requisito necesario para que la decisión judicial pueda considerarse motivada, pero en ocasiones no es un requisito suficiente. Sin tomar en consideración ahora la motivación en relación con los hechos del proceso, al juez se le exige argumentar el paso de la disposición a la norma jurídica, en definitiva, se le impone la obligación de expresar en la decisión el razonamiento interpretativo llevado a cabo para determinar el significado otorgado a la disposición o disposiciones utilizadas.

### **Clases de motivación**

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del "deber-ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las

"garantías de la administración de justicia". De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente.

## **b. El principio de congruencia**

### **Concepto**

Rodríguez (2015), refiere que: “El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios”.

### **2.2.1.9. La claridad del lenguaje en las sentencias**

La Ley de Enjuiciamiento Civil de España –LECE, específicamente en su artículo 359 nos indica que “las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, haciendo las declaraciones que estas exijan, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate”. (Bonilla, 2010)

#### **2.2.1.9.1. Importancia de la claridad**

La importancia de una buena sentencia es cuando su mensaje es claro, sencillo, con buena ortografía y sin frases inconclusas, por lo que las sentencias deben ser comprendidas por todas las personas. (Bonilla, 2010)

#### **2.2.1.9.2. La sana crítica**

La sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio. (Bonilla, 2010).

## **2.2.1.10. Medios impugnatorios**

### **2.2.1.10.1. Concepto**

En el habitual lenguaje utilizado por los códigos y leyes que regulan los procedimientos judiciales y administrativos, se acepta unánimemente mencionar como recurso a todo medio impugnativo; y, así, se habla de recurso de apelación, de recurso de nulidad, de recurso de revocatoria, de recurso de casación, de recurso de aclaratoria, de recurso jerárquico.

De tal modo, dicha voz se usa indistintamente para cosas diversas, lo que genera enorme confusión entre los juristas, que llaman recurso a cosas que no lo son.

Alvarado (2018), refiere que: “Que gran parte de la doctrina procesal denomina desde antaño remedios a ciertos medios de impugnación, explicando con detenimiento que hay algunos remedios que no son propiamente recursos (cual la aclaratoria, por ejemplo, tema sobre el cual volveré luego)”. Por cierto, afirmaciones de ese tipo causan perplejidad al intérprete y espanto al estudiante, que no puede comprender usando un mínimo de lógica - cómo es que hay recursos que son remedios pero que no son recursos.

La posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política del Perú, se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, artículo 139 inciso 6, el principio de la pluralidad de instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz social.

## **2.2.1.11. El recurso de apelación**

### **2.2.1.11.1. Concepto**

El recurso de apelación es un medio impugnatorio ordinario, devolutivo y, por lo general, suspensivo, por el que la parte, que se crea perjudicada por una sentencia o auto, por lo general, definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, surgidas en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano examine la adecuación de la resolución impugnada al derecho, confirmando o revocándola, en todo o en parte, por otra que le sea más favorable y delimitada por el contenido del propio recurso y del objeto de la primera instancia. (Gaceta Jurídica, 2015 p. 722).



## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. El derecho a la propiedad**

#### **2.2.2.1.1. La propiedad.**

##### **Concepto**

Varsi Rospigliosi, (2019), señala que: “La propiedad es un instituto insertado en un determinado contexto histórico y cultural, impregnado de valores, convicciones y expectativas que lo han convertido en un producto social”.

El artículo 70° de la Constitución Política del Perú, textualmente dice: “El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio”

Uno de los derechos esenciales de la persona, “que recoge el Artículo 2, inciso 16 de la Constitución, es el derecho a la propiedad”.

Bernales, (2015) señala lo siguiente: “La Constitución de 1993 en Análisis Comparado, esta norma lo que formula es una aproximación directa al derecho de propiedad y a la protección jurídica que sobre ella recae, que lo que aquí se consagra es una posibilidad abierta a todos; un derecho formal que impide prohibiciones en el acceso a la propiedad y en la posibilidad de ser propietario”.

#### **2.2.2.1.2. Regulación**

Se encuentra en el “Libro de Derechos Reales, en la sección Primera del Título Propiedad”.

### **2.2.2.2. El derecho de posesión**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

Lama (2014), refiere, Indudablemente las corrientes posesorias ingresan al derecho peruano a través del modelo español. La influencia aparece nítida cuando el código civil príncipe

define a la posesión como la tenencia de una cosa o el goce de un derecho. Adviértase bien: cosa o derecho. Los códigos posteriores han desconocido el fenómeno posesorio como derecho; supone que la posesión es solo de hecho”.

La posesión es el derecho que tiene una persona para ejercer control sobre un bien de manera segura y directa. La ley protege a quien posee sin necesidad de demostrar un derecho que lo respalde previamente. Además de la tenencia del bien, la posesión implica poder usarlo y disfrutarlo, aunque no otorga el derecho de disponer (vender o hipotecar) o reivindicar (recuperar) el bien, como lo haría el propietario legal.

#### **2.2.2.2.2. Clases de posesión**

- a. Posesión inmediata.
- b. Posesión mediata.
- c. Posesión legítima.
- d. Posesión ilegítima.
- e. Posesión de buena fe.
- f. Posesión de mala fe.
- g. Posesión precaria.

#### **a. Posesión mediata e inmediata**

##### **❖ Posesión mediata:**

Lama (2015), refiere que: “Es aquella posesión por la cual se posee por intermedio de Otro. Por el ejemplo: el arrendador, el usufructuario, el comodante, el depositante, el deudor prendario”.

##### **❖ Posesión inmediata:**

Lama (2015), sostiene que: “Es aquella que se ejerce de manera actual y temporal, mediante un negocio derivativo que le atribuye al poseedor inmediato una determinada condición jurídica, ejerciendo el poder de hecho sobre el bien. Por ejemplo: el arrendatario, el usufructuario, comodatario, el depositario, el acreedor prendario”.

## **b. Posesión legítima e ilegítima**

### **❖ Posesión legítima**

Se exterioriza cuando “existe correspondencia indiscutible entre el poder ejercitado y el Derecho alegado, la posesión legítima deriva o procede obligatoriamente de un título, entendiéndose por título la causa legal. Para poder establecer una posesión legítima será ineludible verificar la validez del título y del contenido del derecho transmitido”. (Gaceta Jurídica, 2015).

### **❖ Posesión ilegítima**

## **c. Posesión de buena fe y mala fe**

### **❖ Posesión buena fe**

Se muestra cuando “el poseedor cree en su legalidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título. El poseedor ignora que su título (o modo de adquirir) contiene un vicio que lo invalida. La posesión ilegítima de buena fe exige dos elementos: la creencia de que el título es válido y legítimo, y el elemento psicológico de la ignorancia o el error”.

### **❖ Posesión de mala fe**

La mala fe es “precitada como la malicia o temeridad con que se hace algo, ésta puede tener dos orígenes: la falta de título o el conocimiento de los vicios que lo invalidan”.

### **2.2.2.3. La defensa posesoria**

El poseedor “puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recuperarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días subsiguientes a que tome discernimiento de la desposesión”. En cualquier caso, debe privar de las vías de hecho no autorizadas por las situaciones.

El propietario de un inmueble que “no tenga edificación o esta se encuentre en dicho proceso, puede invocar también la protección señalada en el párrafo anterior en caso de que su inmueble fuera afanado por un poseedor precario. En ningún caso procede la defensa posesoria si el poseedor precario ha aprovechado el bien como propietario por lo menos diez (10) años”.

La Policía Nacional del Perú, así como las Municipalidades respectivas, en el marco de sus capacidades previstas en la “Ley Orgánica de Municipalidades, deben prestar el apoyo ineludible a efectos de avalar la estricta observancia del presente artículo, bajo responsabilidad”.

Asimismo, no procede “la defensa posesoria contra el propietario de un inmueble, salvo que haya operado la prescripción, regulada en el artículo 950 de este Código”.

#### **2.2.2.4. El desalojo por ocupación precaria**

##### **2.2.2.4.1. Concepto de posesión precaria**

Lama More (2018) afirma que “La posesión precaria se asemeja con la posesión ilegítima de mala fe, citando al art. 911 del “Código Civil Peruano”, que define: “La posesión precaria como la que se ejerce sin título alguno o la que se tenía feneció, expresa de modo claro e incontrovertible el ejercicio de una posesión contraria a derecho, en consecuencia, debe ser entendida como una posesión ilegítima de mala fe. De tal manera que le resulte aplicable las sanciones previstas en los artículos 909° y 910° del mismo cuerpo legal, y que, llegado el momento se le pueda obligar al pago de los frutos o su valor estimado. (p.107)”.

Lama More, (2018) refiere que: “Siguiendo en el análisis de la posesión en el Derecho Civil Peruano vigente, podremos decir que la posesión ilegítima y la posesión precaria no se encuentran apartadas una respecto de la otra. Se debe tener en consideración que se encuentran estrechamente vinculadas en su propia esencia”.

##### **2.2.2.4.2. Supuestos de posesión precaria**

Lama More, (2018) relata que en atención al artículo 911° del Código Civil, la posesión precaria tiene dos apócrifos, y son los siguientes:

- a. Ausencia de título: “Se trata del poseedor que ingresó de hecho en la posesión, no posee título alguno, por ejemplo, el que entra secretamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, el hurtador”.
- b. Título fenecido: “El título fenece por decisión judicial, por habilidad de la ley, por observancia del plazo o condición resolutorios, por recíproco disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc. En general, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien”.

#### **2.2.2.4.3. Origen y evolución del precario en Roma**

Von Savigny & Monereo Pérez, (2008) opina que solo es “poseedor quien tiene un bien con animus domini, es decir, sin reconocer en otro la propiedad-, pues en virtud del concepto clásico, es precario aquel que recibe a ruego el bien a título gratuito de su propietario, quien., como se ha indicado, podía anular su decisión en cualquier momento”.

#### **2.2.2.4.4. La posesión precaria en el marco legal peruano**

Las normas se encuentran en:

De carácter adjetiva, Código Procesal Civil Peruano, (2023) en su artículo 546°, el cual está alusivo a la procedencia: “El proceso de desalojo se tramita en proceso sumarísimo, tal como lo señala el ordenamiento jurídico en el inciso 4 del presente artículo”.

El Código Procesal Civil Peruano, (2023) menciona Artículo 585° Procedimiento “La restitución de un predio se tramita con arreglo a dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este Sub capítulo (...). Artículo 586° Sujeto activo y pasivo en el desalojo: Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la reposición”.

La cláusula resolutoria y el desalojo por ocupación precaria, “en relación al ejercicio de la cláusula resolutoria en un proceso de desalojo, traza una dificultad de tipo procesal, en relación a ello se puede marcar que, si un proceso de desalojo se mantiene en la causal de fenecimiento del título, el interrogante del ejercicio de dicha estipulación podría ser batallado dentro del mismo proceso de desalojo, justamente porque constituye materia de discusión el determinar si se ha derivado el fenecimiento del título y como consecuencia de ello el demandado ha devenido como ocupante precario. Normado en el artículo 1430° del Código Civil. (Gaceta, 2015)”.

#### **2.2.2.4.5. La posesión precaria en el marco del IV Pleno Casatorio Civil**

Casación 2195-2011-Ucayali: Desalojo por ocupación precaria, (2013), señala “a) una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo

ostente frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo; b) cuando se haga alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se refiere al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer”.

## **2.2.2.5. El Desalojo**

### **2.2.2.5.1. Concepto**

Rioja Bermúdez, (2017), señala “El desalojo es un proceso sumario que protege la situación jurídica del poseedor mediato, que exige la restitución del bien frente a uno inmediato, es decir, que está de acuerdo con lo señalado en los artículos 585°, 586° y el 587 del Código Procesal Civil”.

Ledesma Narváez, (2019) ostenta que: “El desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple principio”.

El proceso de desalojo está predestinado a “lograr la reposición de un predio ocupado por una persona, en los diferentes supuestos en que es procedente. En ese sentido si la pretensión es consentida o ejecutoriada la sentencia, el lanzamiento se elabora contra todos los que ocupan el predio”.

Asimismo, el desalojo por causal de precario “solo resguarda la posesión mediata, pues solo en esta última brota el deber de restitución, entonces el precario es obligatoriamente un poseedor inmediato”.

En nuestro Código Procesal Civil Peruano, (2023) en su artículo 585° prescribe que “la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este subcapítulo”.

En síntesis, el “desalojo consiste en desalojar al poseedor inmediato, que se halla ocupando el bien inmueble del poseedor mediato (propietario), mediante un mandato legal definitivo” que tiene la calidad de cosa juzgada.

#### **2.2.2.6. Objeto del desalojo**

Sagástegui Urteaga, (2017) indica que “el objeto del desalojo es la restitución de un predio a su legítimo usuario, quien exige la devolución del uso a quien viene ocupándolo sin justo título o habiendo perdido éste”.

#### **2.2.2.7. Bienes que pueden ser materia del proceso**

Sagástegui Urteaga, (2017) define que: “el proceso de desalojo está referido a la restitución de predios urbanos o rústicos a su dueño o a su poseedor mediato”.

#### **2.2.2.8. Sujetos de la acción del desalojo.**

Sagástegui Urteaga, (2017) sostiene que los sujetos en el desalojo, son los siguientes:

- Sujetos activos en el desalojo:

“Señala que la acción de desalojo es concedida no sólo al propietario, sino también al arrendador (en concordancia con el art. 1687 del código civil). El Código Procesal Civil en su art. 586 establece que pueden demandar el propietario, arrendador, administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un inmueble”.

- Sujetos pasivos en el desalojo:

“La acción de desalojo se puede ejercitar contra las personas que ocupan el inmueble por contrato y contra las que lo poseen sin contrato. Por el Código Procesal Civil pueden ser demandados al arrendatario, el subarrendatario, el precario cualquier ocupante o tenedor a quien le es exigible la restitución”.

- Arrendatario:

“como contrapartida pasiva de la figura del arrendador, la ley ha previsto el supuesto del arrendatario. Este es el caso más frecuente y se concreta cuando existe una relación que deriva de un contrato de arrendamiento”.

- Subarrendatario:

“El subarrendatario, como demandado principal, aparece como contrafigura del arrendatario principal. Pero cabe recordar que concluido el arrendamiento termina también el subarrendamiento”.

- Tenedor:

Es “aquel que detenta el bien a raíz de un acto de liberalidad o tolerancia por parte de su dueño y sin plazo alguno, razón por la cual este último puede requerir la devolución en cualquier momento”.

#### **2.2.2.9. Causales de la acción de Desalojo**

1.- La causal de falta de pago de la renta convenida por los contratantes. “No es necesario que la falta de pago sea de periodos vencidos, pudiendo ser éstos anticipados según el contrato”.

2.- La causal de vencimiento del plazo, “ya sea el convencional o el fijado en la ley, del contrato de que se trate, por el cual las partes acordaron lo concerniente al uso o posesión del bien objeto de la acción del desalojo”.

3.- La causal de ocupación precaria. “Se trata pues de una simple situación de hecho, de una simple relación física y material que opera directamente entre el tenedor o poseedor y la cosa que es objeto de posesión, desprovisto de todo vínculo”.

Obligacional o real, “conforme al artículo 911º del Código Civil, en la posesión que se Ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”

#### **2.2.2.10. Requisitos de la acción de desalojo por ocupante precario**

Para la procedencia del “desalojo por ocupación precaria debe probarse dos condiciones copulativas.

- a) La parte demandante sea el titular del bien cuya desocupación pretende, y que
- b) La parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que se tenía ha fenecido”.

#### **2.2.2.11. Finalidad del proceso de desalojo por ocupante precario**

Sagástegui Urteaga, (2017) “sostiene que la finalidad del proceso de desalojo es obtener la restitución de un predio. Es decir, restituir es devolver el predio a quien lo poseía. Con el proceso de desalojo por ocupante precario el demandante persigue que le restituya el bien quien



lo posee sin autorización (el ocupante clandestino, el usurpador) o que le sea devuelto por la persona a quien él le cedió voluntariamente por haber fenecido el título”.

#### **2.2.2.12. Vía procedimental del proceso de desalojo**

Contemplada en el “Código Procesal Civil Peruano en su artículo 546°, inciso 4 prescribe sobre la vía procedimental respecto al proceso de desalojo, el mismo que es el proceso sumarísimo”.

#### **2.2.2.13. Competencia Judicial**

Según el artículo 547° en su tercer párrafo del “Código Procesal Civil, resultan competentes para conocer de la acción de desalojo: Los Jueces Civiles, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta unidades de referencia procesal o no exista cuantía”.

#### **2.2.2.14. Lanzamiento**

El Código Procesal Civil Peruano en su artículo 592°, señala que “el lanzamiento se ordenará a pedido de parte, luego de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o la que ordena se cumpla lo ejecutoriado, según sea el caso. Consentida o ejecutoriada la sentencia que declara fundada la demanda, el lanzamiento se ejecutara contra todos los que ocupen el predio, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación” por consiguiente se concibe que, realizado el “lanzamiento cuando se hace la entrega del bien al demandante en su integridad y totalmente desocupado. Si dentro de los dos meses subsiguientes al lanzamiento se acredita que el vencido ha vuelto a ingresar al predio, el vencedor puede requerir un nuevo lanzamiento, tal como lo señala el artículo 593° del C.P.C”.

#### **2.2.2.15. Regulación**

El proceso de desalojo “se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, sección quinta, procesos contenciosos, título III, proceso sumarísimo, capítulo II, artículos 585° a 596°, del Código Procesal Civil”.

## **2.3. HIPÓTESIS**

### **2.3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01; distrito judicial de Ayacucho- Huamanga, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

### **2.3.2. Hipótesis específicas**

**2.3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.

**2.3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo, nivel y diseño de la investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación.**

**Cualitativa.** “La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, (2014).

##### **3.1.2. Nivel de investigación.**

###### **Descriptiva.**

Para Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, (2014) “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”.

En la investigación descriptiva, Mejía Mejía, Novoa Ramírez, Villagómez Paucar, & Nañupas Paitán, (2014); “sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

El aspecto descriptivo del estudio se hizo evidente en las siguientes etapas de trabajo: 1) durante la selección de la unidad de análisis (el expediente judicial); (Ver Sección 4.3 de la Metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos según lo establecido en el instrumento. Este enfoque se dirige hacia la identificación de características o propiedades presentes en el contenido de las sentencias, las cuales se basan en las exigencias para la elaboración de las mismas, tomando como referencia fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

##### **3.1.3. Diseño de la investigación**

###### **No experimental.**

Hernández et al. (2014) “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.

### **Retrospectiva.**

Hernández et al. (2014) “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.

### **Transversal.**

Hernández et al. (2014) “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”.

En este estudio, no se ha manipulado la variable; y se empleó el análisis y observación de contenido como técnicas para estudiar el objeto de estudio (sentencia) en su estado natural, reflejando fielmente la realidad. La única precaución tomada fue resguardar la identidad de los individuos que han sido mencionados en la sentencia, asignándoles códigos de identificación para mantener su anonimato (consultar punto 4.8 de la metodología). Además, se utilizó un enfoque retrospectivo al analizar las sentencias, dado que estas han pertenecido a un contexto anterior. Por último, el enfoque transversal se manifestó en la recolección de datos, ya que estos procedieron de una única instancia del objeto de estudio, manteniendo su consistencia a lo largo del tiempo.

Así mismo Mejía et al. (2014), “considera a la unidad de análisis a cada uno de los elementos de un conjunto que se desea observar todo trabajo debe ser parte de una población”.

### **3.2. Unidad de análisis**

En un trabajo de investigación se considera a aquellas unidades que presentan características que poseen similitud y en un determinado ámbito. Asimismo, se puede entender como aquella unidad que tiene cualidades y propiedades de fenómenos, hechos o personas a quienes se le aplicaran los instrumentos de investigación. A si mismo Azcona, Manzini, & Dorati, (2013) señalan que “la unidad de análisis como tipo de objeto limitado por el investigador para ser investigado”.

Según Picón & Melian, (2014) precisan que “la unidad de análisis como una estructura categórica a partir de la cual podemos responder a las preguntas formuladas a un problema práctico, así como a las preguntas de investigación”.

La unidad de análisis fue el expediente N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01, referido al proceso desalojo por ocupación precario. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de

estudio, estos fueron, las sentencias de primera y segunda instancia del distrito de Ayacucho-Huamanga, 2024.

### **3.3. Operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Bauce, Córdova, & Avila, (2018) señalan:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En este estudio, se abordó una única variable: la evaluación de la calidad de sentencias tanto en primera como en segunda instancia. El concepto de calidad se define como el conjunto de características y propiedades que definen la excelencia de un servicio o producto (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos jurídicos, una sentencia de calidad puede ser definida como aquella resolución judicial que posee diversas características e indicadores que hayan encontrado su fundamento en diversas fuentes. En el presente trabajo, las fuentes de donde se han extraído las fuentes (llamados, también: indicadores o parámetros) se encuentran en los instrumentos que recogen los datos informativos denominados: lista de cotejo, los cuales han sido extraídos de fuentes jurisprudencial y doctrinal.

Respecto a los indicadores de la variable, (Bauce, Córdova, & Avila, 2018) manifiestan:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas Paitán, et al. (2018) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p.162).

En esta investigación, los indicadores se encuentran reconocidos en las sentencias; específicamente preestablecidas en la Constitución y la ley; las cuales tienen coincidencias con las fuentes de tipo jurisprudencial, doctrinario y normativo.

Además, se establecieron cinco indicadores para cada dimensión de la variable, como parte de la metodología diseñada para esta investigación. Esta decisión ayudó a categorizar la calidad en cinco niveles distintos: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (consultar anexo 4).

Cuando se menciona calidad de rango "muy alta", se refiere a calidad total, es decir, cuando se cumplen todos los indicadores. La definición conceptual se encuentra detallada en el marco conceptual de este trabajo (Mejía et al., 2014).

Para mayor detalle sobre la definición y operacionalización de la variable, se puede consultar el anexo 3.

#### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Según Ñaupas Paitán, et al. (2018), para “el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; si no, llegar a su contenido profundo y latente”.

El instrumento utilizado para recopilar datos en la investigación se define como el medio donde se registran los distintos hallazgos de los indicadores de la variable. En este estudio, se denomina este instrumento como lista de cotejo, la cual es un formato estructurado que sigue una secuencia específica o característica determinada. Es importante destacar que la lista de cotejo es de naturaleza dicotómica, ya que solo permite dos alternativas: sí o no, logrado o no logrado, entre otros criterios similares (SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social, párrafos segundo y cuarto).

En este estudio, se empleó el instrumento denominado lista de cotejo (ver anexo 3), el cual ha sido validado mediante el juicio de expertos (Valderrama, s.f.). Esta validación implica una revisión exhaustiva del instrumento en términos de forma y contenido por parte de expertos especializados en el tema en cuestión. Dicho instrumento detalla los criterios para evaluar las sentencias, que son el objeto de estudio de esta investigación.

### **3.5. Métodos de análisis de datos.**

El análisis de datos se lleva a cabo mediante la examinación y exploración de los mismos con el fin de identificar tendencias y patrones que revelen insights valiosos y mejoren la eficiencia para respaldar la toma de decisiones. Una estrategia moderna de análisis de datos permite a las organizaciones y sistemas operar a partir de análisis automatizados en tiempo real, lo que asegura resultados inmediatos y significativos.

#### **3.5.1. De la recolección de datos**

Todo instrumento que ha sido utilizado para recoger datos en un trabajo de investigación debe ser objetivo y confiable; y que pueda ser válido.

Para Urbano & Yuni, (2014) “La recolección de datos es considerada como la medición, una precondition para el conocimiento científico”.

#### **3.5.2. Del plan de análisis de datos**

**La primera etapa.** La primera parte será exploratoria, por lo cual se aproximará al objeto de estudio, de acuerdo a los objetivos de investigación que han sido planteados. Cada momento, ha sido producto de una revisión exhaustiva por medio del análisis y observación.

**Segunda etapa.** Dicha actividad, más sistematizada, en relación a la recolección de información, se encuentra dirigida a cumplir los objetivos investigativos y la revisión de los textos jurídicos, lo cual ha facilitado la interpretación de los diversos datos.

**La tercera etapa.** En este nivel se realiza un análisis sistemático, cuyas características son analítica u observacional en función a los objetivos propuestos, en el cual exista una adecuada articulación entre la revisión de textos y los datos del trabajo.

Dichas actividades tienen relevancia desde aquel instante en el que el tesista aplica el análisis y observación del objeto de estudio, debido a que en un primer momento el investigador debe reconocer el contenido de las sentencias, respaldado en las fuentes jurídicas y literarias.

Posteriormente, el tesista una vez que haya tenido un adecuado bagaje de conocimiento acerca del tema en investigación, podrá iniciar la recolección de datos por medio de la lista de cotejo, extrayendo textos de sentencias relevantes para el trabajo. Esta actividad metódica, finalizara con un análisis sistemático y mediante la aplicación de instrumento. Posteriormente se contrastará dichos resultados con la revisión de los antecedentes nacionales e internacionales, obteniéndose determinadas conclusiones de la investigación.

### 3.6. Aspectos éticos

La investigación debe orientar a una mejora de las condiciones de vida o del bienestar de la población o en tal caso producir una información que pueda abrir caminos a superar o resolver problemas, aunque no de forma inmediata. En este caso el valor social o científico debe ser un requisito ético, incluso el uso responsable, de esa manera evitar la explotación de los diferentes recursos, ello puede garantizar que los individuos no se perjudiquen y tengan mayores posibilidades en lo personal y social.

El propósito de nuestra investigación es proporcionar las pautas para determinar los estándares de conducta para las personas que realicen diferentes investigaciones. En la ULADECH se promueve la adopción de las buenas prácticas y sobre todo, la integración de las buenas prácticas, asegurando que las investigaciones se puedan llevar teniendo en claro las exigencias, rigor, honestidad e integridad y el máximo esfuerzos de los graduados.

Según (ULADECH, 2024), el reglamento de integridad científica, versión 001, de la universidad ULADECH (2024), actualizado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024, la investigación se desarrollará teniendo en cuenta los siguientes principios:

a) “El respeto y protección de los derechos de los intervinientes; b) Cuidado del medio ambiente; c) Libre participación por propia voluntad; d) Beneficencia, no maleficencia; e) Integridad y honestidad; f) justicia;

En este trabajo de investigación se aplicará el principio de respeto y protección de los derechos de los intervinientes con base en la unidad de análisis formada por las sentencias de primera y segunda instancia, los participantes en la investigación fueron respetados marcando con códigos los datos personales de las personas que intervinieron en el proceso, sin mencionar sus nombres, con el fin de preservar la dignidad, privacidad y diversidad cultural de los sujetos, porque el análisis es documental y no tiene contacto directo con las personas involucradas en el proceso, así mismo, se ha se aplica el principio de integridad y honestidad, se observa que el magistrado, tiene una visión justa, sin mostrar malas prácticas para obtenerlos, es ecuánime al operar los resultados y sus conclusiones posteriores: también se aplicará el principio de la justicia, en cierta medida dicho principio se aplicará en nuestra investigación en vista que regula un conjunto de derechos y deberes de toda persona siendo una distribución equitativa de dar aquello que se le debe, respetando sus derechos promoviendo el desarrollo y el ejercicio de su libertad de los



sujetos involucrados en los procesos como se muestra en la sentencia de primera y segunda instancia de nuestra investigación de tesis;

Sim embargo no se aplican en nuestra investigación la libre participación por propia voluntad; Para ello se firmará una declaración de compromiso, para no participar directamente, para ello solo se utilizará códigos, iniciales durante el desarrollo de la investigación, es decir no se tienen la intención de identificar, de esta manera se pueda participar en los diferentes resultados. Respecto al principio de Beneficencia, no maleficencia, Esto tampoco se aplica en nuestra investigación, debido a que no existen sujetos plenamente identificados, mencionar a la persona sería un error, en este sentido los resultados deben entenderse como un modelo que se efectúan en la calidad de la sentencia; el principio del cuidado del medio ambiente; En nuestro estudio no se aplicará, porque no se evalúan los daños, riesgos que pueden afectar al medio ambiente, de hecho no incluye el cuidado del medio ambiente, las especies, la conservación de la naturaleza y ni la protección de la misma. desde el punto de vista de la biodiversidad, en ese sentido nuestra investigación se caracteriza en analizar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia”.

#### IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia: desalojo por ocupación precaria

Variable De estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de las variables: calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9-10]	Muy alta	39							
		Postura de las partes					X	9	[7-8]						Alta		
	Parte considerativa	Fundamentos de hecho	2	4	6	8	10	X	[17-20]						Muy alta		
		Fundamentos de derecho						X	20						[13-16]	Alta	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		X						10	[9-12]	Mediana
		Descripción de la decisión						X	10						[5-8]	Baja	
															10	[1-4]	Muy baja
															10	[9-10]	Muy alta
															10	[7-8]	Alta
															10	[5-6]	Mediana
															10	[3-4]	Baja
															10	[1-2]	Muy baja

**Fuente:** Expediente N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01.

**LECTURA:** El Cuadro 1 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta, que proviene de los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que a su vez son de muy alta calidad.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia: desalojo por ocupación precaria

Variable De estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de las variables: calidad de la sentencia de segunda instancia				
Calidad de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9-10]	Muy alta	39			
								[7-8]	Alta				
	Postura de las partes						X		[5-6]		Mediana		
									[3-4]		Baja		
									[1-2]		Muy baja		
	Parte considerativa	Fundamentos de hecho	2	4	6	8	10	X			[17-20]	Muy alta	
											[13-16]	Alta	
	Fundamentos de derecho							X			[9-12]	Mediana	
											[5-8]	Baja	
											[1-4]	Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5				[9-10]	Muy alta	
								X			[7-8]	Alta	
Descripción de la decisión							X		[5-6]	Mediana			
									[3-4]	Baja			
									[1-2]	Muy baja			

Fuente: Expediente N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01.

**LECTURA:** El Cuadro 2 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta, que proviene de los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que a su vez son de muy alta calidad.

## V. DISCUSIÓN

Los resultados revelan sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01, distrito judicial de Ayacucho- Huamanga. En el cual, la pretensión de la demandante radicaba en que los demandados cumplan con desalojar el bien inmueble de propiedad de la demandante, inscrito en la Partida Registral N° P11 155599 ubicado en el Asentamiento Humano Carmen Alto Mz. "P" lote 1A Zona III Carmen Alto Distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga y región de Ayacucho, debido a que la parte demandada se encontraban ocupando en forma precaria dicho inmueble, lo cual motivó a la parte demandante a realizar un planteamiento judicial tramitado en la vía judicial sumarísima. Respecto al cual, la parte demandada no respondió al traslado de la demanda, por lo que, mediante resolución N° 07, se les declaró rebeldes. Que, la decisión adoptada en primera instancia fue declarada FUNDADA. Al respecto, la parte demandada procedió a impugnar siendo su pretensión que, no tiene la calidad de posesorio precario antes bien tiene la condición de propietario. También refiere que el citado bien inmueble fue otorgado en venta a por la anterior propietaria por el valor de S/. 6,500.00; quien solamente le ha abonado la suma de S/. 3,500.00 quedando un saldo de S/. 3,000.00 por cancelar, motivo por el cual la precitada persona no ha tomado posesión del bien inmueble, por lo mismo que siempre ha ejercido posesión del bien en su condición de propietario, proponiendo se revoque la sentencia de primera instancia. En relación a esta pretensión recursal la Sala Especializada en lo civil de Huamanga decidió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia. Asimismo, en base a los datos recolectados se llegó a determinar que la calidad de la primera sentencia es muy alta y la segunda sentencia también es muy alta.

Lo cual se explica de la siguiente manera, con respecto a la sentencia de primera instancia: En el proceso de desalojo por ocupante precario, se deberá establecer si la parte demandante ha acreditado su derecho a la restitución del bien inmueble, y respecto al demandado, si tiene un título que justifica su posesión. En consecuencia, para que prospere la acción de desalojo por esta causal se requiere la concurrencia inexorable de los siguientes presupuestos: 1. Que, el actor acredite su derecho a la restitución del bien al tener la condición de propietario de éste o encontrarse dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 586° del Código Procesal Civil que legitima a interponer la presente demanda al arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en

el artículo 598° del mismo Código, considere tener derecho a la restitución de un predio; 2. Que, no exista vínculo contractual alguno entre demandante y demandado; 3. Que, haya ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien inmueble por la parte demandada; y, 4. Que, ante la existencia de título que justifique la posesión del emplazado ésta resulte ineficaz, es decir, que la posesión sea ilegítima, que no se ajuste a derecho y, concretamente, que se ejerza bajo alguno de los siguientes supuestos: a) Que el título con el que se cuenta sea nulo, haya quedado resuelto o hubiese fenecido; b) que se adquiere de aquel que no tenía derecho a poseer el bien; y, c) que se adquiriera de aquél que teniendo derecho a la posesión, se encontraba impedido de transmitirlo. Todo ello, conforme se ha establecido jurisprudencialmente en la Casación 2156-2014- Arequipa emitida por parte de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 15 de julio del 2015.

En relación al cumplimiento del primer presupuesto, debe referirse que se acredita con la Partida Registral N° P11155599 6, que el inmueble materia de desalojo es de propiedad de la demandante, quien lo adquirió en compra y venta mediante el testimonio de compra y venta de fecha 12 de setiembre de 2014 que le hiciera su anterior propietario del inmueble con un área de 69.95 m<sup>2</sup>; por lo que cual se cumpliría dicho primer presupuesto al tener la demanda la calidad de propietaria del inmueble anteriormente descrito, teniendo en consecuencia la titularidad respecto del predio en litigio, así como el interés para interponer la presente acción, conforme lo establece el artículo 979° del Código Civil.

Por otro lado, en relación a la segunda condición antes esgrimida resulta evidente que no existe vínculo contractual alguno entre la parte demandante y demandada; y ahora bien para efectos de evaluarse existe la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien inmueble, al respecto, se señala que los demandados no han cumplido con absolver el traslado de la demanda, de lo que se advierte en la resolución N° 7; se debe referirse que como se ha señalado quién actualmente aparece con propietaria es la demandante conforme es de verse en la Partida Registral N° P11155599 11; y si bien es cierto en el Noveno Pleno Civil Casatorio N° 4442-2015-MOQUEHUA, al modificar el punto 5.3 de la *ratio decidendi* del Cuarto Pleno civil Casatorio, permite que si en el trámite de un proceso de desalojo se advirtiera la invalidez absoluta y evidente del título posesorio conforme a lo previsto por el artículo 220° del Código Civil puede declararse dicha situación en la parte resolutive de la sentencia. por

lo que habiéndose valorado los medios probatorios en la forma prevista por el artículo 197° del Código Procesal Civil y citados los hechos con arreglo a las reglas de la sana crítica y la lógica, no se ha desvirtuado los fundamentos de la demanda.

Además, como fundamento doctrinario se tiene expuesto por Castilla (2021), quien enfatiza la importancia de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de desalojo. La alta calidad de la sentencia analizada sugiere que, en este caso, se ha logrado una protección judicial adecuada, contrarrestando la problemática de la incorrecta interpretación de competencias que el autor señala como factor de afectación en estos procesos. Además, Ávila (2022) refiere que, la ausencia de motivación puede comprometer la validez de las decisiones judiciales. Por lo que, en el caso analizado, la introducción y la presentación de las posturas de las partes reflejan una motivación sólida, lo que contribuye a la legitimidad de la sentencia. Este punto se alinea con lo establecido en el artículo 139°, inciso 5 de la Constitución Política del Perú, que consagra como principio de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales. En cuanto a la parte considerativa, se evidencia una rigurosa fundamentación tanto de hecho como de derecho. Este hallazgo se alinea con lo propuesto por La Madrid (2021), quien subraya la necesidad de considerar no solo la propiedad legal sino también las circunstancias sociales y familiares en casos de desalojo. La alta calidad de los fundamentos sugiere que el juzgador ha ponderado adecuadamente estos aspectos, garantizando así una resolución justa y equitativa. Finalmente, la parte resolutive, demuestra una correcta aplicación del principio de correlación y una descripción precisa de la decisión. Este resultado es congruente con lo planteado por Mamani (2023), quien resalta la importancia de la interpretación adecuada de las leyes existentes y su aplicación coherente para garantizar la uniformidad en la resolución de conflictos legales. La alta calidad de esta sección indica que la decisión judicial está alineada con los hechos probados y el derecho aplicable, lo cual se sustenta en el artículo 911° del Código Civil peruano, que define la posesión precaria, y en la doctrina jurisprudencial establecida en el Cuarto Pleno Casatorio Civil (Casación N° 2195-2011-Ucayali).

Respecto a la sentencia de **segunda instancia**, la sentencia apelada se sustenta en la valoración de las pruebas admitidas y actuadas en la audiencia de pruebas, cuyas conclusiones han sido debidamente motivadas y fundamentadas para justificar la decisión proferida, corresponde confirmar la apelada, imponiéndole al apelante el pago de las costas y costos del proceso generado en el trámite ante esta instancia superior.

Además, según la Casación N° 3702-2016-Tacna, en su fundamento quinto, alude que, la función del debido proceso a que se contrae el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú está dirigida a asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Magna Lex, otorgándole a toda persona la posibilidad de recurrir a la Justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal en que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, ejercer el derecho de defensa, producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro del plazo establecido por Ley.

Al contraste de lo mencionado, en la Casación N° 2156-2014-Arequipa, uno de los contenidos del Derecho al Debido Proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del Derecho de Defensa de los justiciables. En relación a lo dispuesto por los órganos jurisdiccionales doctrinariamente, se ha expuesto por Sotomayor (2024), quien enfatiza la necesidad de mantener la calidad de sentencias tanto en primera como en segunda instancia para asegurar la protección efectiva de los derechos. No obstante, es importante contrastar este resultado con lo planteado por Macho (2022), quien subraya la relevancia de diferenciar entre las propiedades utilizadas como vivienda principal y las de grandes tenedores. De acuerdo a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se refleja una introducción sólida, aunque con una ligera disminución en la calidad de la presentación de las posturas de las partes. Este aspecto, si bien no compromete significativamente la calidad general, merece atención considerando lo expuesto por Rodríguez (2024) sobre la vulnerabilidad frente a los desalojos forzosos. La claridad en la exposición de las posturas es fundamental para asegurar que se consideren adecuadamente los derechos de los grupos vulnerables. En lo que concierne a la parte considerativa, invita a reflexionar sobre lo planteado por Torres (2019) respecto a la necesidad de realizar los desalojos de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos. En este contexto, sería pertinente evaluar si la fundamentación

jurídica de la sentencia incorpora estos estándares, como los establecidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en su Observación General N° 7 sobre el derecho a una vivienda adecuada. Finalmente, la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, indica que una correcta aplicación del principio de correlación y una descripción adecuada de la decisión. Este resultado se alinea con lo dispuesto en el artículo 122° del Código Procesal Civil peruano, que establece los requisitos de las resoluciones judiciales, entre ellos, la congruencia entre lo pedido y lo resuelto.

En síntesis, el análisis realizado permite afirmar que las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente examinado cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, alcanzando un nivel de calidad muy alto. Este hallazgo es alentador en el contexto de la administración de justicia peruana, pues evidencia un compromiso con la tutela jurisdiccional efectiva y el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas, en consonancia con el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.



## VI CONCLUSIONES

En coherencia con los objetivos, se concluyó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, durante el año 2024, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Es así que se llega a las siguientes conclusiones:

1. En relación con el objetivo general de determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01; en el Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2024, se concluye que ambas sentencias alcanzaron un nivel de calidad muy alta. Este resultado refleja un desempeño sobresaliente del órgano jurisdiccional en la aplicación del derecho, la valoración de los hechos y la fundamentación de las decisiones, lo cual contribuye significativamente a la seguridad jurídica y a la tutela efectiva de los derechos de las partes involucradas.
2. Respecto al primer objetivo específico, orientado a determinar la calidad de sentencias de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, se concluye que la sentencia alcanzó un nivel de calidad muy alta, con un puntaje de 39 sobre 40. Este hallazgo evidencia una rigurosa observancia de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la elaboración de la sentencia. La parte expositiva demostró claridad y exhaustividad en la presentación de los hechos y las posturas de las partes; la parte considerativa exhibió una sólida fundamentación fáctica y jurídica; y la parte resolutive reflejó una adecuada aplicación del principio de congruencia y una descripción precisa de la decisión adoptada.
3. En cuanto al segundo objetivo específico, dirigido a determinar la calidad de sentencias de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, también en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva, se concluye que la sentencia logró un nivel de calidad muy alto, con un puntaje de 37 sobre 40. Este resultado corrobora que el tribunal de segunda instancia realizó un análisis profundo y meticulado del caso, respetando los principios del debido proceso y la doble instancia. La parte expositiva presentó con claridad el objeto de la impugnación; la parte considerativa, a pesar de una ligera disminución en la calificación de los fundamentos de derecho, mantuvo un alto nivel de razonamiento jurídico; y la parte resolutiva demostró coherencia con los hechos expuestos y el derecho invocado.

## **VII.- RECOMENDACIONES**

PRIMERA. En relación a la motivación de las sentencias judiciales; se recomienda a los operadores de justicia deliberen sus decisiones judiciales en un adecuado plazo razonable, dado que debido al retraso en la atención judicial vulnera los derechos de los justiciables.

SEGUNDA. Se recomienda a los profesionales del aparato judicial se capaciten adecuadamente en relación al uso de tecnología y, de esta forma, gestionar razonablemente la carga judicial y administrativa que se encuentra en los juzgados.

TERCERO. Se recomienda que los operadores de justicia argumenten las razones de su decisión de acuerdo a la libre convicción y la sana crítica. Ello con el propósito de que se ejerza de forma imparcial la administración de justicia, evitando todo tipo de hechos de corrupción que se pueda presentar en el poder judicial.

CUARTO. Es recomendable que los estudiantes de la facultad de derecho, deberán tener un adecuado criterio científico y lógico, para analizar las resoluciones judiciales, dado que en primera instancia no siempre tendrá rango de calidad alta y en caso de existir alguna falencia será revisado por el órgano judicial de segunda instancia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña Mio, Y. A. (2023). *Límites del derecho a la posesión del propietario ponderando el peligro del pariente insolvente en el desalojo por ocupación precaria*. Chimbote: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12423/6065>
- Alaiz Domínguez, M. (2014). *La carga de la prueba: regla de juicio y regla de conducta para las partes*. España.
- Allende Perez, J. A. (2017). *La motivación en los procesos civiles*. Revista Jurídica Digital UANDES.
- Avendaño. (2019). El desalojo notarial. Obtenido de <https://eja.com.pe/el-desalojo-notarial-algunas-objeciones/>
- Avila Salvador, E. A. (2022). *Ausencia de motivación en las sentencias de desalojo por ocupante precario expedidas por los Juzgados del Perú, 2021*. HUANCAYO – PERÚ: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5854/T037\\_43469468\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5854/T037_43469468_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Azcona, M., Manzini, F., & Dorati, J. (2013). *Precisiones metodológicas sobre la unidad de análisis y la unidad de observación*. Argentina: Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata. Obtenido de [https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/45512/Documento\\_completo.pdf?sequence=1](https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/45512/Documento_completo.pdf?sequence=1)
- Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la investigación*. México: Grupo Editorial Patria. Obtenido de [chrome-](chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5854/T037_43469468_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\_de\_consulta/Drogas\_de\_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf

Bauce, G. J., Córdova, M. A., & Avila, A. V. (2018). *Operacionalización de variables*. Venezuela: Revista del Instituto Nacional de Higiene “Rafael Rangel”. Obtenido de <https://docs.bvsalud.org/biblioref/2020/05/1096354/operacionalizacion-de-variables.pdf>

Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la investigación* (Vol. Tercera). Bogota - Colombia: Pearson. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf

Bernales, E. (09 de Noviembre de 2015). Defensa de la propiedad. *El Comercio*, pág. 1. Obtenido de <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/defensa-propiedad-enrique-bernales-240367-noticia/>

Caal De La Cruz, R. (2018). *Desalojos forzosos en alta verapaz en el marco del respeto de los Derechos Humanos en el cumplimiento de las leyes y tratados internacionales en materia de derechos humanos*. Alta Verapaz. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjrcd/2018/07/01/Caal-Rene.pdf

Casación 2195-2011-Ucayali: Desalojo por ocupación precaria. (2013). *Pasión por el Derecho*, 84. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Cuarto-Pleno-Casatorio-Civil-Casacion-2195-2011-Ucayali-LP.pdf>

- Casas M., M. J. (2023). *El proceso de desalojo por ocupación precaria, frente al vínculo de familiaridad, en el Perú*. Universidad Cesar Vallejo, Trujillo. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnhttps://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/139292/Casas\_MMJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castilla Cabezudo, J. L. (2021). *La tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de desalojo por ocupante precario con título fenecido – contrato de arrendamiento*. Universidad Cesar Vallejo, FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO, Lima - Perú. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64669>
- Código Procesal Civil Peruano*. (2023). Lima - Perú: Jurista Editores.
- De Santos, V. (1988). *El proceso civil*. Buenos Aires: Editorial universal.
- Díaz Vallejo, J. (2018). *El saneamiento procesal*. Lima - Perú. Obtenido de <https://lpderecho.pe/saneamiento-procesal-jose-diaz-vallejo/>
- Díaz Vargas, C. (2019). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. *Revista Jurídica Cajamarca*. Obtenido de <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>
- Editores, J. (01 de Abril de 2024). Código Procesal Civil Peruano. *La Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Gaceta jurídica. (2018). *Manual de Código Civil. T-II* (Segunda ed.). Lima-Perú. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcjpcglclefindmkaj/http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOII.pdf

- Gaceta, J. (2015). *Manual del Proceso Civil todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales* (Vol. TOMO II). Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOII.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOII.pdf)
- Gutiérrez Camacho, W. (2015). *Informe la justicia en el Perú, cinco grandes problemas* (Vol. 1° Edición). Lima - Perú: Gaceta Jurídica. Obtenido de [https://issuu.com/gacetaj/docs/informe\\_la\\_justicia\\_en\\_el\\_peru\\_2015](https://issuu.com/gacetaj/docs/informe_la_justicia_en_el_peru_2015)
- Gutierrez, R. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI- 04; distrito judicial Del Santa- Chimbote*. Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Chimbote. Obtenido de [chrome-extension://https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35648/CALIDAD\\_DESALOJO\\_GUTIERREZ\\_GONZALES\\_ROBBY\\_OLIVER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](chrome-extension://https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35648/CALIDAD_DESALOJO_GUTIERREZ_GONZALES_ROBBY_OLIVER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. D. (2014). *Metodología de la Investigación* (Vol. Sexta Edición). México: Mac Graw Hill Education. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Methodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hinostroza Minguez, A. (2016). *Comentarios al Código Procesal Civil tomo I*. Lima: Instituto Pácifico S.A.C.
- La Madrid Duran , G. M. (2020). *El derecho de uso - habitación extendido a los hijos es oponible al desalojo por ocupante precario – analizado EXP. 00527-2013-0-*

3001-JR-CI-01. HUANCAYO – PERU: Universidad Los Andes. Obtenido de  
chrome-  
extension://efaidnbmnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2074/TSP-%20Gissela%20Maite%20La%20Madrid%20Duran.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Lama More, H. E. (2018). *La posesión y la posesión precaria en el Derecho Civil Peruano*. Pontificia Universidad Católica Del Perú. Obtenido de [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/99/LAMA\\_MORE\\_HECTOR\\_POSESION\\_POSESION\\_PRECARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/99/LAMA_MORE_HECTOR_POSESION_POSESION_PRECARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ledesma Narváez, M. (2019). *Guía total de procesos civiles. Procesos sumarísimos* (Vol. Tomo 1). Lima: Imprenta Editorial el Búho.

Liñan Arana, L. A. (2017). *Teoría de la prueba en el Proceso Civil y en el Proceso Penal*” 2º nivel de la Magistratura. Lima - Perú: Academia de la magistratura. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnibpcajpcglclefindmkaj/https://edwinfigueroa.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/06/manual-autoinstructivo-amag-teorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf>

López G., J. A. (2022). *Desalojo por ocupación precaria en el Distrito de Villa El Salvador, 2022*. Universidad Peruana de Las Américas, Lima. Obtenido de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAS\\_24c4b0f89b2b3ffc2a824152475c81f9](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAS_24c4b0f89b2b3ffc2a824152475c81f9)

Macho Carro, A. J. (2022). *La tutela del derecho a la vivienda en la doctrina del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (comentario*



a los dictámenes de febrero de 2021 sobre las comunicaciones 85, 54 y 48/2018).

España: Revista de Estudios Europeos. Obtenido de <https://doi.org/10.24197/ree.80.2022.219-230>

Mamani Vizcarra, J. (2023). *El desalojo por ocupante precario y su paradoja en las relaciones familiares en Lima*. LIMA - PERÚ: Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2298/Mamani%20Vizcarra%2c%20Jes%2c%20bas.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2298/Mamani%20Vizcarra%2c%20Jes%2c%20bas.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E., Villagómez Paucar, A., & Nañupas Paitán, H. (2014). *Metodología de la investigación - Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis* (Vol. 4ta Edición). Bogotá: Ediciones de la U. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://librodigital.sangregorio.edu.ec/librosusgp/B0028.pdf](http://librodigital.sangregorio.edu.ec/librosusgp/B0028.pdf)

Monroy Galvez, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/06/diccionario-procesal-civil.pdf](https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/06/diccionario-procesal-civil.pdf)

Ninamanco Córdova, F. (14 de Marzo de 2019). El desalojo «express» ilusorio. A propósito del reciente proyecto de ley sobre el desalojo notarial. *Pasión Por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/desalojo-express-desalojo-notarial/>

Ñaupas Paitán, Humberto; Valdivia Dueñas, Marcelino Raúl; Palacios Vilela, Jesús Josefa; Romero Delgado, Hugo Eusebio. (2018). *Metodología de la Investigación: Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis* (Vol. 5ta Edición). Bogotá - Colombia: Ediciones de la U. Obtenido de

[http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf)

Pavón Pérez , R. D. (2020). *La exigibilidad del derecho a la vivienda en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana*. Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/7456>

Picón, D., & Melian, Y. A. (21 de Octubre de 2014). *La unidad de análisis en la problemática enseñanza-aprendizaje. Informes Científicos Técnicos*. UNPA. Obtenido de <https://doi.org/10.22305/ict-unpa.v6i3.106>

PUCP, R. (2017). Derecho PUPC. *Revista de la Facultad de Derecho*, 262. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp\\_078.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_078.pdf)

Pulla Morocho , R. S. (2017). *El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*. Universidad de Cuenca , Cuenca- Ecuador. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>

Rioja Bermúdez, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. *Pasión por el Derecho*, 1. Obtenido de <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rioja Bermúdez, A. (02 de febrero de 2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Lima: ADRUS. Obtenido de <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#:~:text=Seg%C3%BAn%20este%20derecho%2C%20las%20partes,configuran%20su%20pretensi%C3%B3n%20o%20defensa.>

- Rioja Bermúdez, A. (12 de setiembre de 2017). La pretensión. *Pasión por el Derecho*.  
Obtenido de <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rodríguez, M., & Izquierdo, S. (2024). *La vulnerabilidad frente a los desalojos forzosos de vivienda como tendencia constitucional*. España: Revista Española. Obtenido de <https://doi.org/10.18042/cepc/rede.130.02>
- Roman García & Varela Iglesias. (2020). *El proceso de transformación digital en la Administración de Justicia Española*. España: Diario La Ley. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7633823>
- Rubio, B. (27 de Abril de 2020). *Administración de justicia: la siguiente trinchera*. Obtenido de <https://www.hayderecho.com/2020/04/27/administracion-de-justicia-la-siguiente-trinchera/>
- Saccucci, E. &. (2020). Relatos desde la precariedad: relocalizaciones territoriales, desposesiones y resistencias en Santiago del Estero, Argentina. *47(87)*.  
doi:<http://dx.doi.org/10.21678/apuntes.87.1220>
- Sagástegui Urteaga, P. (2017). *Procesos de desalojo*. Lima: San Marcos. Obtenido de <https://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=32945>
- Salinas Siccha, R. (2015). *Valoración de la Prueba*. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_05valoracionprueba.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf)
- Soto Salazar, K. (2020). *Desalojo de la posesión precaria, sin invitación a conciliación (casación 3391-2017 arequipa desalojo por ocupación precaria)*. Universidad Científica del Perú, Arequipa. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.14503/1282>
- Sotomayor T., C. E. (2024). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N.º 00771-2020-0-1801-JR-C114;*

- distrito judicial de Lima, 2023. Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Chimbote. Obtenido de chrome-extension://ehhttps://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/36350/CALIDAD\_DESALOJO\_POR\_OCUPACION\_PRECARIA\_SOTOMAYOR\_TITO\_CARLOS\_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y*
- Ticona, V. (2003). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.
- Torres Montenegro, T. (2019). *Desalojos forzosos en Chile con miras al Derecho Internacional de Derechos Humanos*. Chile: Revista de Derecho, 32(1), 193–215. Obtenido de <https://doi.org/10.4067/s0718-09502019000100193>
- ULADECH. (2024). *ULADECH (2024), actualizado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024*. Chimbote: CU-ULADECH Católica.
- Urbano, C., & Yuni, A. (2014). *Técnicas para Investigar: Recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación*. Argentina: Editorial Brujas. Obtenido de <https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2016/01/T%C3%A9nicas-para-investigar-2-Brujas-2014-pdf.pdf>
- Vargas Figueroa, M. E., & Ríos Segovia, M. Y. (2022). *Motivación de Resoluciones Judiciales de menores infractores y afectación a la Justicia Restaurativa en el Juzgado de Familia de Tambopata, 2017-2018*. Puerto Maldonado - Peru: UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS. Obtenido de <https://repositorio.unamad.edu.pe/handle/20.500.14070/798>
- Varsi Rospigliosi, E. (2019). *Tratado de derechos reales. Tomo I - Derechos reales*. Lima: Universidad de Lima, Instituto de Investigación Científica. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/1230>

Von Savigny, F. K., & Monereo Pérez, J. L. (2008). *Tratado de la posesión, según los principios de Derecho Romano*. España: Comares. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7995523>

Xavier Abel Lluch, Joan Picó Junoy, Manuel Richard González. (2011). *La Prueba Judicial: desafíos en las jurisdicciones civil, penal, laboral y contencioso-administrativa*. España: La Ley.

# ANEXO

## Anexo 1: Matriz de consistencia lógica

**TÍTULO:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; en el expediente N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga. 2024?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga. 2024?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01; del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	<p><b>Tipo de investigación:</b> cualitativa</p> <p><b>Nivel de la investigación:</b> descriptivo</p> <p><b>Diseño de la investigación:</b> No experimental – Retrospectivo y Transversal</p> <p><b>Técnicas de recojo de datos:</b> La observación y análisis de contenido</p> <p><b>Instrumento de recojo de datos:</b> Lista de cotejo</p> <p><b>Unidad de análisis:</b> Expediente N° 00466-2015-0-501-JP-CI-01</p>
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de sentencias de primera instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.	
	¿Cuál es la calidad de sentencias de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de sentencias de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	

## Anexo 02. Sentencia examinadas- Evidencia empírica de la variable en estudio

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

#### DE HUAMANGA-AYACUCHO

1° JUZGADO CIVIL  
EXPEDIENTE : 00466-2015-0-0501-JP-CI-01  
MATERIA : DESALOJO  
ESPECIALISTA : Q.Q.C.E  
PERITO :H.S.G  
DEMANDADO : H.C.H Y E.C.R.R  
DEMANDANTE : Y.H.F APODERADO DE L.H.M

### SENTENCIA

#### **Resolución N° 28**

Ayacucho, 04 de setiembre de 2020

**VISTOS:** Resulta de autos que mediante escrito de fojas 15 a 18. Doña M.H.M, interpone demanda de DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO y OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO contra H.C.H Y E.C.R, a efectos de que los demandados cumplan con desalojar el bien inmueble de propiedad de la recurrente, inscrito en la Partida Registral N° P11 155599 ubicado en el Asentamiento Humano Carmen Alto Mz. “P” lote 1A Zona III Carmen Alto Distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, encerrado dentro de los linderos y medidas perimétricas: Por el Frente con el Jr. Tahuantinsuyo en un tramo de 7.00 ml.; por el Fondo con el lote 01 en un tramo de 7.00 ml.; por la Derecha con el lote 20 en un tramo de 10.00 ml; y por la Izquierda con el lote 01 en un tramo de 10.00 ml., respectivamente. Funda en que el 12 de setiembre del 2014 la recurrente adquirió en compra y venta de doña R.A. G, es así que con fecha 27 de octubre de 2014 cursó carta notarial a los demandados, comunicándose que había adquirido la propiedad, adjuntándoles copia de la escritura pública y copia literal de la Partida N° P11155599, requiriéndoles para que en el plazo perentorio de diez días procedan a desocupar el área que vienen usando como cocina en



el inmueble urbano antes referido, que cuenta con un área de 69.95 m<sup>2</sup>, que no accederse a su petición, comunica la aplicación de una penalidad diaria de S/. 50.00 por concepto de uso de su propiedad que deberán pagar por el lucro que les genera su usufructo, y que de no accederse a su requerimiento para que desocupen la parte del inmueble que le corresponde como actual y legítima propietaria del citado inmueble. Y si bien no obtuvo respuesta escritura a esta petición con fecha 02 de febrero de 2015, la recurrente solicita los servicios del Centro de Conciliación Ayacucho Conciliador, dicha invitación concluyó por falta de acuerdo entre las partes, conforme se puede corroborar con el Acta de Conciliación N° 027-2015. Admitida a trámite la demanda por resolución número dos de fecha quince de junio de dos mil quince, se corrió traslado a los demandados, sin embargo los demandados no cumplieron con absolver el traslado de la demanda; por lo tanto a través de la resolución N° 07 fueron declarados rebelde de la absolución a la demanda, y se señaló fecha para audiencia única; prosiguiendo con la secuela procesal, se desarrolló la audiencia única con fecha 09 de mayo de 2016, en la cual se declaró saneado el proceso y la validez de la relación jurídica procesal entre las partes; fijándose también los puntos controvertidos, desarrollándose la admisión y actuación probatoria; y a través de la resolución número nueve emitida en la audiencia única se admite prueba de oficio la inspección judicial, y conforme el acta de inspección judicial de fecha 13 de junio de 2016, en el que se dispone la necesidad de la participación del perito judicial de especialidad de ingeniero civil; y nombrándose al perito Ingeniero Civil A. G. H se señala para la diligencia de inspección judicial que obra en autos a fojas doscientos veintitrés y siguientes con la concurrencia del perito, así como dicho perito cumplió con presentar el dictamen que obra en autos a fojas 225; por lo cual conforme al estado del presente proceso corresponde emitirse la sentencia la misma que se expide en los siguientes términos.

**CONSIDERANDO:**

Primero: Que, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, prescribe que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Segundo: Que, el Código Procesal Civil en su artículo 188°, refiere que los medios probatorios sirven para generar certeza al juez convenciéndolo de las afirmaciones

efectuadas en el proceso, dependiendo dicho convencimiento de la eficacia de estos medios, requiriéndose para ello de su contundencia en el proceso; desprendiéndose de ese precepto normativo que se exige llegar a la certeza, más no a la verdad, que son aspectos distintos y que no sustentaría el deber del juez de actuar probatoriamente de manera oficiosa; por lo cual después de lo antes expresado conforme a lo dispuesto por la instancia superior se procede a emitir pronunciamiento de fondo en relación al petitorio demandado; debiendo referirse que la pretensión de la accionante se circunscribe a la restitución del predio ubicado en el Asentamiento Humano Carmen Alto Mz. “P” Lote 1A, Zona III del Distrito de Carmen Alto de la Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, vía desalojo por ocupación precaria, por encontrarse los demandados ocupando en forma precaria dicho inmueble; por lo cual corresponderá a esta Judicatura emitir pronunciamiento respecto a los puntos controvertidos fijados en autos.

Tercero: Que, debe referirse que el artículo 911° del Código Civil, establece que la posesión precaria es aquella que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Teniendo una persona la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo. Cuando se hace alusión a la carencia de título o el fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.

Cuarto: Que, por encontrarse los autos referidos a una demanda que contiene una pretensión de desalojo por ocupación precaria, además de lo antes expresado que tiene carácter de precedente judicial, debe hacerse referencia a lo señalado en la Casación N° 0520-2007-LIMA, según la cual: “...la posesión precaria es la que ejerce de facto sin contar con título que justifique la posesión, entendiéndose como tal a la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que detenta el ocupante”.

Quinto: Que, en dicho sentido, en el proceso de desalojo por ocupante precario, se deberá establecer si la parte demandante ha acreditado su derecho a la restitución del bien inmueble, y respecto al demandado, si tiene un título que justifica su posesión. En consecuencia, para que prospere la acción de desalojo por esta causal se requiere la concurrencia inexorable de los siguientes presupuestos: 1. Que, el actor acredite su

derecho a la restitución del bien al tener la condición de propietario de éste o encontrarse dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 586° del Código Procesal Civil que legitima a interponer la presente demanda al arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598° del mismo Código, considere tener derecho a la restitución de un predio; 2. Que, no exista vínculo contractual alguno entre demandante y demandado; 3. Que, haya ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien inmueble por la parte demandada; y, 4. Que, ante la existencia de título que justifique la posesión del emplazado ésta resulte ineficaz, es decir, que la posesión sea ilegítima, que no se ajuste a derecho y, concretamente, que se ejerza bajo alguno de los siguientes supuestos: a) Que el título con el que se cuenta sea nulo, haya quedado resuelto o hubiese fenecido; b) que se adquiere de aquel que no tenía derecho a poseer el bien; y, c) que se adquiera de aquél que teniendo derecho a la posesión, se encontraba impedido de transmitirlo.

Sexto: Que, en relación al cumplimiento del primer presupuesto, debe referirse que se acredita con la Partida Registral N° P11155599 6, que el inmueble materia de desalojo es de propiedad de M.L.H, quien lo adquirió en compra y venta mediante el testimonio de compra y venta de fecha 12 de setiembre de 2014 que le hiciera su anterior propietario R.A.G del inmueble<sup>8</sup> ubicado en el Asentamiento Humano Carmen Alto Mz. “P”, lote “1A” zona III Carmen Alto del Distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho con un área de 69.95 m<sup>2</sup> con los linderos que se señalan en dicho instrumento<sup>9</sup>; por lo que cual se cumpliría dicho primer presupuesto al tener la demanda la calidad de propietaria del inmueble anteriormente descrito, teniendo en consecuencia la titularidad respecto del predio en litigio, así como el interés para interponer la presente acción, conforme lo establece el artículo 979° del Código Civil <sup>10</sup>.

Sétimo: Que, por otro lado, en relación a la segunda condición antes esgrimida resulta evidente que no existe vínculo contractual alguno entre la parte demandante y demandada; y ahora bien para efectos de evaluarse existe la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien inmueble, al respecto, se señala que los demandados no ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, de lo que se advierte, se debe referirse que como se ha señalado quién actualmente aparece con propietaria es la accionante conforme es de verse en la Partida Registral N° P11155599 11; y si bien es cierto en el Noveno Pleno Civil Casatorio<sup>12</sup> al modificar el punto 5.3 de

la ratio decidendi del Cuarto Pleno civil Casatorio, permite que si en el trámite de un proceso de desalojo se advirtiera la invalidez absoluta y evidente del título posesorio conforme a lo previsto por el artículo 220° del Código Civil puede declararse dicha situación en la parte resolutive de la sentencia; pero sin embargo, como se ha indicado no se ha advertido ello y corresponderá a la parte emplazada hacerlo valer en la vía de acción pertinente fuera de este proceso, actuándose los medios probatorios respectivas y empleándose las figuras, así como causales contempladas para ello en nuestro ordenamiento civil, que permitan el contradictorio pleno en una vía procesal amplia distinta al presente proceso sumarísimo.

Octavo: Que, en tal sentido y observándose que en la invitación a conciliar extrajudicialmente en la cual se reclama la restitución del predio antes descrito, esto es, del ubicado en el Asentamiento Humano Carmen Alto Mz. "P" lote 1A Zona III Carmen Alto del Distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, contenida en la Partida Registral N° P11155599 de un área de 69.95 m<sup>2</sup> corresponde disponerse la restitución de dicho predio materia del procedimiento de conciliación extrajudicial; además conforme a la diligencia de inspección judicial se advierte que en el inmueble materia de proceso se encuentran en posesión los ahora demandados.

Noveno: Que, en ese orden de ideas, al encontrarse incurra la demandada en la causal accionada; en consecuencia debe ampararse en este extremo; por lo tanto ordenarse la restitución del predio litigioso a la parte demandante al cumplirse las condiciones copulativas descritas precedentemente; por lo que habiéndose valorado los medios probatorios en la forma prevista por el artículo 197° del Código Procesal Civil y citados los hechos con arreglo a las reglas de la sana crítica y la lógica, no habiéndose desvirtuado de modo alguno los fundamentos de la demanda.

Décimo: Que, por otro lado, la actora acumulativamente interpone la acción de obligación de dar suma de dinero por usufructo del inmueble; sin embargo, este extremo no contiene los hechos en que se funda el petitório en forma precisa, pues los elementos objetivo de la pretensión procesal son: el petitum (petitorio) y la causa pretendí (fundamentos del petitório). El inciso 5) del artículo 424° del Código Procesal Civil puntualiza que el petitório comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide; y el inciso 6) de la misma norma manda que los hechos en que se funde, el petitório sea expuesto enumeradamente en forma precisa con orden y claridad. La causa pretendí es el fundamento de hecho alegado por el actor para obtener el objeto de la pretensión, que al

mismo tiempo es el fundamento jurídico de su aceptación o negación por el Juez en la sentencia; siendo así, verificado en el escrito de demanda, la actora no cumplió con fundamentar los hechos alegados en el extremo de la pretensión acumulativa de obligación de dar suma de dinero; así como no cumplió fundamentar jurídicamente a este extremo, ni ha acreditado con documento el usufructo que pretende; por lo que, resulta desestimar la pretensión.

**DECISIÓN:**

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, con la facultad de Impartir Justicia a Nombre de la Nación, en virtud del artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política de Perú, **SE RESUELVE:**

**DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda incoada a fojas quince a dieciocho de autos por M.LH, sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO; en consecuencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución: **ORDENO** que los demandados H.C.H Y E.C.R en el plazo de seis días cumplan con desocupar el inmueble de propiedad ubicado en el Asentamiento Humano Carmen Alto Mz “P” lote 1A Zona III del Distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho de un área de 69.95 m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida Registral N° P11155599; bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento. Con costas y costos procesales; e **INFUNDADA** respecto a la pretensión acumulada de Obligación de Dar Suma de Dinero por usufructo del inmueble, conforme al fundamento de la presente resolución. Avocándose al conocimiento de la presente causa, la suscrita magistrada, por disposición superior, de conformidad a la Resolución Administrativa Nro. 007-2020-P-CSJAY/PJ, de fecha ocho de enero del presente año. Notifíquese.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
AYACUCHO

SALA ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE  
HUAMANGA

**EXP. N° 466-2015**

(Proviene del primer juzgado de Huamanga)

Magistrado ponente: G.M.C

**SENTENCIA DE VISTA**

RESOLUCION 33:

Ayacucho. 22 de febrero de 2021

**OBJETO DE LA DECISION**

La Sala Especializada en lo Civil procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado H.C.H, contra la sentencia de fecha 4 de setiembre de 2020, en el extremo que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta en su contra por M.L.H a través de su apoderado Y.H.F.

**ANTECEDENTES**

El presente proceso ha tenido su origen en la demanda por desalojo por ocupante precario y obligación de dar suma de dinero (acumulativa) interpuesta por M.L.H contra H.C.H y E.C.R, con la finalidad que los demandados desocupen y le restituyan la posesión del bien urbano ubicado en el Asentamiento Humano Carmen Alto, Mz. "P", Lote 1ª, Zona III, de 69.95 m2, el mismo que es de su propiedad.

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

Con fecha 4 de setiembre de 2020, el Juez del Primer Juzgado Civil de Huamanga emite la sentencia declarando fundada, en parte, la demanda en el extremo del desalojo por ocupante precario e infundada la misma en el extremo de la pretensión de obligación de dar suma de dinero. El fundamento central de la apelada, es que la demandante tiene la condición de propietaria registral por haberlo adquirido de su anterior propietaria R.A.G. también registral, y que los

demandados no tienen ninguna relación contractual con la actora para justificar la posesión del bien inmueble, materia de litis.

### **APELACION**

El demandado H.C.H interpone recurso de apelación contra la precitada sentencia señalando que, no tiene la calidad de posesorio precario antes bien tiene la condición de propietario. También refiere que el citado bien inmueble fue otorgado en venta a R.A.G por el valor de S/. 6,500.00; quien solamente le ha abonado la suma de S/. 3,500.00 quedando un saldo de S/. 3,0000.00 por cancelar, motivo por el cual la precitada persona no ha tomado posesión del bien inmueble, por lo mismo que siempre ha ejercido posesión del bien en su condición de propietario.

### **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

#### **& Aspectos sustantivos y procesales respecto a la posesión precaria**

1. La posesión precaria es una de las figuras previstas en el Código Civil en su artículo 911°, al lado de otra figura como es la reivindicación. En el precitado artículo 911° se ha definido que la posesión precaria es aquella que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, definición legal que ha sido harta y pacíficamente recogida en la jurisprudencia nacional para resolver controversias relativas a la posesión, y en las cuales se ha consolidado el criterio que el proceso de desalojo por ocupación precaria no está prevista para accionar contra cualquier posesionario sino sólo contra un tipo de posesionario que es el precario.

2. En el IV Pleno Casatorio Civil [Casación N° 2195-2011-Ucayali], se establece y desarrolla la clasificación de la posesión precisando la existencia de a) posesión inmediata y mediata y b) posesión legítima e ilegítima, éstas últimas de interés para la temática de la posesión precaria.

Sobre la posesión legítima se ha dicho que es aquella que se ejerce de conformidad con el ordenamiento jurídico, y sobre la posesión ilegítima se sostiene que es aquella que se ejerce i) sin título, ii) con un título nulo, iii) con un título adquirido de modo insuficiente, iv) con un título adquirido de quien no tenía derecho a poseer y v) con un título adquirido de quien no tenía derecho para transferirlo.

3. Siguiendo la clasificación prevista en el IV Pleno Casatorio Civil, se considera entonces como poseedor ilegítimo: i) al que no tiene título alguno que justifique la posesión, ii) al que ejerce posesión con un título inválido y iii) al que ejerce posesión con un título válido pero ineficaz, guardando identidad la posesión precaria definida en el artículo 911° del Código Civil con el primero, es decir, con el poseedor que no tiene título alguno ya sea porque nunca lo tuvo o porque el título que tenía ha fenecido, pero que en realidad expresa ausencia de título que justifique la posesión.

4. En autos, el apelante quien tiene la condición de rebelde y en esa condición no ha aportado prueba alguna, sostiene en el escrito impugnatorio tener la condición de propietario. Pero más allá de ello, reconoce que el bien materia de litis que fue de su propiedad, fue otorgado en venta a doña R.A.G, quien tras la suscripción de la escritura pública respectiva, inscribió su dominio en los registros públicos tal como se evidencia de la copia literal de fs. 5, y en esa condición, otorgó también en compraventa a la ahora demandante M.L.H, quien igualmente procedió a inscribir su derecho en los registros públicos conforme aparece de la copia literal de la partida registral de fs. 3; de los cuales aparece que la actora tiene la condición de propietaria del bien inmueble objeto de desalojo.

5. Lo antes señalado resulta relevante, pues ello demuestra que más allá que el apelante sostenga tener la condición de propietario, que el bien inmueble tiene como único propietaria a la demandante y que el derecho de propiedad alegado por el impugnante carece de égida lega, pues al haber otorgado el citado bien inmueble a título de compraventa a R.A.G, al margen que ésta haya cumplido o no el pago total del valor del inmueble, el apelante H.C.H y su esposa demandada E.C.R dejaron de tener la condición de propietarios del bien, por lo que tanto, la alegación de tener la condición de propietario para resistir el desalojo decretado en la sentencia recurrida carece no solamente de égida legal sino también de sustento fáctico, máxime si la alegada propiedad no ha sido acreditada en el interregno del proceso, pues en su condición de rebelde no ha cumplido con la carga de producción de prueba y por ende no ha incorporado al proceso ninguna prueba que acredite su afirmación.



6. En ese sentido, estando que la sentencia apelada se sustenta en la valoración de las pruebas admitidas y actuadas en la audiencia de pruebas, cuyas conclusiones han sido debidamente motivadas y fundamentadas para justificar la decisión proferida, corresponde confirmar la apelada, imponiéndole al apelante el pago de las costas y costos del proceso generado en el trámite ante esta instancia superior.

7. Finalmente, no siendo objeto de apelación la pretensión de obligación de dar suma de dinero, no corresponde emitir juicio respecto a dicho extremo.

### **DECISIÓN**

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos,

### **RESOLVIERON**

**DECLARAR** infundado el recurso de apelación interpuesto por el demandado H.C.H, contra la sentencia de fecha 4 de setiembre de 2020, que declara fundada la demanda en el extremo del desalojo por ocupante precario e infundada en el extremo de la pretensión de obligación de dar suma de dinero; consiguientemente, **CONFIRMARON** la precitada sentencia en todos sus extremos, devolviéndose los autos al Juzgado de origen para los fines de ley, con conocimiento de las partes y con condena al pago de costas y costos del proceso al apelante.

### Anexo 03. Representación de la definición. Operacionalización de la variable

#### Aplicada a la sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

				<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de</p>

				<p>base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Aplicada a la sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es)</b> de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

				<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar</b> que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p>

				<p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

## **Anexo 04. Instrumento de recolección de datos**

### **(Lista de cotejo)**

#### **APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple



4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## **III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

**Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.**

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre ocupación precaria.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA  <b>1° JUZGADO CIVIL</b>  <b>EXPEDIENTE</b> : 00466-2015-0-0501-JP-CI-01  <b>MATERIA</b> : DESALOJO  <b>ESPECIALISTA:</b> Q.Q.C. E  <b>PERITO</b> : H.S.G  <b>DEMANDADO</b> : H.C.H Y E.C.R,  <b>DEMANDANTE</b> : Y.H.F APODERADO DE L.H.M                      SENTENCIA                      RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y DOS                      Huaraz, dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete.</p> <p><b>I. EXPOSICIÓN DEL CASO:</b>  <b>ASUNTO.</b> – Demanda de DESALOJO POR OCUPANTE                      PRECARIO, interpuesta por M.L.H, contra H.C.H y E.C.R.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p>				X						9

<p><b>I. MATERIA.</b> -Solicita que los demandados que ocupan el bien, le restituyan la posesión del bien inmueble ubicado en ubicado en el Asentamiento Humano Carmen Alto Mz. “P” lote 1A Zona III Carmen Alto Distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho.</p> <p><b>II. ANTECEDENTES.</b> – Doña <b>M.L.H</b> interpone demanda de DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO y OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO contra H.C.H y E.C.R., a efectos de que los demandados cumplan con desalojar el bien inmueble de propiedad de la recurrente, inscrito en la Partida Registral N° P11 155599 ubicado en el Asentamiento Humano Carmen Alto Mz. “P” lote 1A Zona III Carmen Alto Distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, encerrado dentro de los linderos y medidas perimétricas: Por el Frente con el Jr. Tahuantinsuyo en un tramo de 7.00 ml.; por el Fondo con el lote 01 en un tramo de 7.00 ml.; por la Derecha con el lote 20 en un tramo de 10.00 ml; y por la Izquierda con el lote 01 en un tramo de 10.00 ml., respectivamente. Funda en que el 12 de setiembre del 2014 la recurrente adquirió en compra y venta de doña R.A.G, es así que con fecha 27 de octubre de 2014 cursó carta notarial a los demandados, comunicándose que había adquirido la propiedad, adjuntándoles copia de la escritura pública y copia literal de la Partida N° P11155599, requiriéndoles para que en el plazo perentorio de diez días procedan a desocupar el área que vienen usando como cocina en el inmueble urbano antes referido, que cuenta con un área de 69.95 m2, que no accederse a su petición, comunica la aplicación de una penalidad diaria de S/. 50.00 por concepto de uso de su propiedad que deberán pagar por el lucro que les genera su usufructo, y que de no accederse a su requerimiento para que desocupen la parte del inmueble que le corresponde como actual y legítima propietaria del citado inmueble. Y si bien no obtuvo respuesta escritura a esta petición con fecha 02 de febrero de 2015, la recurrente solicita los servicios del Centro de Conciliación Ayacucho Conciliador, dicha invitación</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras, cuestiones de competencia o</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>concluyó por falta de acuerdo entre las partes, conforme se puede corroborar con el Acta de Conciliación N° 027-2015.</p> <p><b>III. ADMISIÓN DE DEMANDA.</b> - Admitida a trámite la demanda por resolución número dos de fecha quince de junio de dos mil quince, se corrió traslado a los demandados. Los demandados no cumplieron con absolver el traslado de la demanda; por lo tanto, a través de la resolución N° 07 fueron declarados rebelde de la absolución a la demanda, y se señaló fecha para audiencia única.</p> <p><b>IV. LA AUDIENCIA ÚNICA.</b> – Se desarrolló la audiencia única con fecha 09 de mayo de 2016, en la cual se declaró saneado el proceso y la validez de la relación jurídica procesal entre las partes; fijándose también los puntos controvertidos, desarrollándose la admisión y actuación probatoria; y a través de la resolución número nueve emitida en la audiencia única se admite prueba de oficio la inspección judicial, y conforme el acta de inspección judicial de fecha 13 de junio de 2016, en el que se dispone la necesidad de la participación del perito judicial de especialidad de ingeniero civil. Asimismo, dicho perito cumplió con presentar el dictamen que obra en autos a fojas 225; por lo cual conforme al estado del presente proceso corresponde emitirse la sentencia.</p>	<p>nulidades resueltas, otros. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por la parte demandante. Si cumple.</p>				X							

Postura de las partes		<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01.

LECTURA: El cuadro 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se determinó de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de la fundamentación de los hechos y la fundamentación del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 4]	5- 8]	9- 12]	13- 16]	17- 20]
Fundamento de hecho	<p>V. ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA</p> <p>Fundamentos de hecho</p> <p><b>Primero:</b> Que, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, prescribe que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p><b>Segundo:</b> Que, el Código Procesal Civil en su artículo 188°, refiere que los medios probatorios sirven para generar certeza al juez convenciéndolo de las afirmaciones efectuadas en el proceso, dependiendo dicho convencimiento de la eficacia de estos medios, requiriéndose para ello de su contundencia en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</p>					X					20

	<p>el proceso; desprendiéndose de ese precepto normativo que se exige llegar a la <i>certeza</i>, más no a la verdad, que son aspectos distintos y que no sustentaría el deber del juez de actuar probatoriamente de manera oficiosa; por lo cual después de lo antes expresado conforme a lo dispuesto por la instancia superior se procede a emitir pronunciamiento de fondo en relación al petitorio demandado; debiendo referirse que la pretensión de la accionante se circunscribe a la restitución del predio ubicado en el Asentamiento Humano Carmen Alto Mz. “P” <i>Lote 1A, Zona III del Distrito de Carmen Alto de la Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho</i>, vía desalojo por ocupación precaria, por encontrarse los demandados ocupando en forma precaria dicho inmueble; por lo cual corresponderá a esta Judicatura emitir pronunciamiento respecto a los puntos controvertidos fijados en autos.</p> <p>Fundamentos de derecho</p> <p><b>Tercero:</b> Que, debe referirse que el artículo 911° del Código Civil, establece que la posesión precaria es aquella que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Teniendo una persona la condición de <i>precaria</i> cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo. Cuando se hace alusión a la carencia de título o</p>	<p>requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
	<p>el fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>										



	<p>Código, considere tener derecho a la restitución de un predio; <b>2.</b> Que, no exista <i>vínculo contractual</i> alguno entre demandante y demandado; <b>3.</b> Que, haya <i>ausencia absoluta de cualquier circunstancia</i> que justifique el uso y disfrute del bien inmueble por la parte demandada; y, <b>4.</b> Que, ante la <i>existencia de título</i> que justifique la <b>posesión</b> del emplazado ésta resulte ineficaz, es decir, que la <b>posesión</b> sea ilegítima, que no se ajuste a derecho y, concretamente, que se ejerza bajo alguno de los siguientes supuestos: a) Que el título con el que se cuenta sea nulo, haya quedado resuelto o hubiese fenecido; b) que se adquiere de aquel que no tenía derecho a poseer el bien; y, c) que se adquiriera de aquél que teniendo derecho a la <b>posesión</b>, se encontraba impedido de transmitirlo.</p> <p><b>Décimo:</b> Que, por otro lado la actora acumulativamente interpone la acción de obligación de dar suma de dinero por usufructo del inmueble; sin embargo este extremo no contiene los hechos en que se funda el petitorio en forma precisa, pues los elementos objetivo de la pretensión procesal son: el <i>petitum</i> (petitorio) y la causa <i>pretendí</i> (fundamentos del petitorio). El inciso 5) del artículo 424° del Código Procesal Civil puntualiza que el petitorio comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide; y el inciso 6) de la misma norma manda que los hechos en que se funde, el petitorio sea expuesto enumeradamente en forma precisa con orden y claridad. La causa <i>pretendí</i> es el fundamento de hecho alegado por el actor para obtener el objeto de la pretensión, que al mismo tiempo es</p>	<p>correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) . Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el fundamento jurídico de su aceptación o negación por el Juez en la sentencia; siendo así, verificado en el escrito de demanda, la actora no cumplió con fundamentar los hechos alegados en el extremo de la pretensión acumulativa de obligación de dar suma de dinero; así como no cumplió fundamentar jurídicamente a este extremo, ni ha acreditado con documento el usufructo que pretende; por lo que, resulta desestimar la pretensión.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01.

LECTURA: El cuadro 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la fundamentación de los hechos y la fundamentación de derecho, donde fueron muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
	<p>VI DECISION</p> <p>Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, con la facultad de Impartir Justicia a Nombre de la Nación, en virtud del artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política de Perú, <b>SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA en parte</b> la demanda incoada a fojas quince a dieciocho de autos por M.L.H, sobre <b>DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO</b>; en consecuencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución: <b>ORDENO</b> que los demandados <b>H.C.H Y E.C.R</b> en el plazo de seis días cumplan con desocupar el inmueble de propiedad ubicado en el <b>Asentamiento Humano Carmen Alto Mz “P” lote 1A Zona III</b> del Distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho de un área de 69.95 m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida Registral N° P11155599; bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento. Con costas y costos procesales; e <b>INFUNDADA</b> respecto a la pretensión acumulada de Obligación de Dar Suma de Dinero por usufructo del inmueble, conforme al fundamento de la presente resolución. <i>Avocándose al conocimiento de la presente causa, la suscrita magistrada, por disposición superior, de conformidad a la Resolución Administrativa</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva</p>					X						10



<p style="text-align: center;">APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p>	<p><i>Nro. 007-2020-P-CSJAY/PJ, de fecha ocho de enero del presente año.</i> Notifíquese.</p>	<p>y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>								

Fundamento de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración Descripción de la decisión si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01.

LECTURA: El cuadro 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fue de muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>SALA CIVIL DE HUAMANGA EXPEDIENTE N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01, SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y TRÉS Ayacucho, 22 de febrero de 2021 RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACION La Sala Especializada en lo Civil procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado H.C.H, contra la sentencia de fecha 4 de setiembre de 2020, en el extremo que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta en su contra por M.L.H a través de su apoderado Y. H.F.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION El demandado H.C.H interpone recurso de apelación contra la precitada sentencia señalando que, no tiene la calidad de posesorio precario antes bien tiene la condición de propietario. También refiere que el citado bien inmueble fue otorgado en venta a R.A.G por el valor de S/. 6,500.00; quien solamente le ha abonado la suma de S/. 3,500.00 quedando un saldo de S/. 3,000.00 por cancelar, motivo por el cual la precitada persona</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</p>					x						9

	no ha tomado posesión del bien inmueble, por lo mismo que siempre ha ejercido posesión del bien en su condición de propietario.	proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: e l contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran			X								

		<p>elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01.

LECTURA: El cuadro 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 5.5: Calidad de sentencia de segunda instancia de la parte de la parte considerativa sobre desalojo por ocupación precaria.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 -4]	[5 - 8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	
	<p>ANÁLISIS DEL CASO SUB JUDICE:</p> <p>Aspectos sustantivos y procesales respecto a la posesión precaria</p> <p>1. La posesión precaria es una de las figuras previstas en el Código Civil en su artículo 911°, al lado de otra figura como es la reivindicación. En el precitado artículo 911° se ha definido que la posesión precaria es aquella que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, definición legal que ha sido harta y pacíficamente recogida en la jurisprudencia nacional para resolver controversias relativas a la posesión, y en las cuales se ha consolidado el criterio que el proceso de desalojo por ocupación precaria no está prevista para accionar contra cualquier posesionario sino sólo contra un tipo de posesionario que es el precario.</p> <p>2. En el IV Pleno Casatorio Civil [Casación N° 2195-2011-Ucayali], se establece y desarrolla la clasificación de la posesión precisando la existencia de a) posesión inmediata y mediata y b) posesión legítima e ilegítima, éstas últimas de interés para la temática de la posesión precaria.</p> <p>Sobre la posesión legítima se ha dicho que es aquella que se ejerce de conformidad con el ordenamiento jurídico, y sobre la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p>					X						18

Fundamentación de los hechos	<p>posesión ilegítima se sostiene que es aquella que se ejerce i) sin título, ii) con un título nulo, iii) con un título adquirido de modo insuficiente, iv) con un título adquirido de quien no tenía derecho a poseer y v) con un título adquirido de quien no tenía derecho para transferirlo.</p> <p>3. Siguiendo la clasificación prevista en el IV Pleno Casatorio Civil, se considera entonces como poseedor ilegítimo: i) al que no tiene título alguno que justifique la posesión, ii) al que ejerce posesión con un título inválido y iii) al que ejerce posesión con un título válido pero ineficaz, guardando identidad la posesión precaria definida en el artículo 911° del Código Civil con el primero, es decir, con el poseedor que no tiene título alguno ya sea porque nunca lo tuvo o porque el título que tenía ha fenecido, pero que en realidad expresa ausencia de título que justifique la posesión.</p> <p>4. En autos, el apelante quien tiene la condición de rebelde y en esa condición no ha aportado prueba alguna, sostiene en el escrito impugnatorio tener la condición de propietario. Pero más allá de ello, reconoce que el bien materia de litis que fue de su propiedad, fue otorgado en venta a doña R.A.G, quien tras la suscripción de la escritura pública respectiva, inscribió su dominio en los registros públicos tal como se evidencia de la copia literal de fs. 5, y en esa condición, otorgó también en compraventa a la ahora demandante M.L.H, quien igualmente procedió a inscribir su derecho en los registros públicos conforme aparece de la copia literal de la partida registral de fs. 3; de los cuales aparece que la actora tiene la condición de propietaria del bien inmueble objeto de desalojo.</p> <p>5. Lo antes señalado resulta relevante, pues ello demuestra que más allá que el apelante sostenga tener la condición de propietario, que el bien inmueble tiene como único propietaria a la demandante y que el derecho de propiedad alegado por el</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fundamentación de derecho	<p>impugnante carece de égida lega, pues al haber otorgado el citado bien inmueble a título de compraventa a R.A.G, al margen que ésta haya cumplido o no el pago total del valor del inmueble, el apelante H.C.H y su esposa demandada E.C.R dejaron de tener la condición de propietarios del bien, por lo que tanto, la alegación de tener la condición de propietario para resistir el desalojo decretado en la sentencia recurrida carece no solamente de égida legal sino también de sustento fáctico, máxime si la alegada propiedad no ha sido acreditada en el interregno del proceso, pues en su condición de rebelde no ha cumplido con la carga de producción de prueba y por ende no ha incorporado al proceso ninguna prueba que acredite su afirmación.</p> <p>6. En ese sentido, estando que la sentencia apelada se sustenta en la valoración de las pruebas admitidas y actuadas en la audiencia de pruebas, cuyas conclusiones han sido debidamente motivadas y fundamentadas para justificar la decisión proferida, corresponde confirmar la apelada, imponiéndole al apelante el pago de las costas y costos del proceso generado en el trámite ante esta instancia superior.</p> <p>7. Finalmente, no siendo objeto de apelación la pretensión de obligación de dar suma de dinero, no corresponde emitir juicio respecto a dicho extremo.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para</p>				X						
---------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--



		<p>la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01.

LECTURA: El cuadro 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto. Se determinó con énfasis en la fundamentación de los hechos y la fundamentación del derecho, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria.

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 -4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por el demandado H.C. H, contra la sentencia de fecha 4 de setiembre de 2020, que declara fundada la demanda en el extremo del desalojo por ocupante precario e infundada en el extremo de la pretensión de obligación de dar suma de dinero; consiguientemente, CONFIRMARON la precitada sentencia en todos sus extremos, devolviéndose los autos al Juzgado de origen para los fines de ley, con conocimiento de las partes y con condena al pago de costas y costos del proceso al apelante.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en</p>					X							10

		<p>segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</p>				X							

		<p>derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01.

LECTURA: El cuadro 5.6, revela que la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Anexo 06: Declaración jurada de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00466-2015-0-0501-JP-CI-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2024; la declaración jurada de compromiso ético y no plagio, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se ha guardado reserva y anonimidad quien fuere jueces, fiscales, peritos, especialistas, demandante, demandados, personas naturales o jurídicas de su identidad de los sujetos involucrados en el proceso sobre calidad de sentencias de primera y segunda sentencia en el expediente N° 00466-2015: declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, junio del 2024.



.....  
MONTROYA QUISPE, Richard Julio  
N° DE DNI: 42535330  
N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 3106122027

## Anexo 7: Evidencia de la ejecución del trabajo

